



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 11182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

TERCERA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año X No. 2388

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Miércoles 9 de Abril de 2025

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3, 6 del Bando Municipal de Carmen; 5, 6, 7, 16, 20 fracción IX y XIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en la sexta sesión extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 31 de marzo de 2025, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 89

TURNAR A LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS, EL OFICIO No. S.J./048/2025, DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2025, RELATIVO A LA SOLICITUD DE EXPROPIACIÓN DE LOS LOTES 54 Y 55 DE LA COLONIA BIVALVO DE ESTA CIUDAD; PARA SU ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

ANTECEDENTES

- A. Con fundamento en lo señalado en los artículos 57, 58 fracción II y 69 II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 32 y 33 del Bando Municipal; 23, 24, 25, 26 fracción II, 29, 31, y 37 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, el C. Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, convocó a la Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo, misma que se llevara a cabo a las 15:00 horas del día 31 de marzo de 2025, en el Salón de Cabildo "DON PABLO GARCIA Y MONTILLA".
- B. Mediante oficio No. S.J./048/2025, de fecha 28 de febrero de 2025, relativo a la solicitud de expropiación de los lotes 54 y 55 de la colonia Bivalvo de esta ciudad, con motivo de la realización del proyecto de: Construcción de techumbre, parque y cancha de usos múltiples en la colonia Bivalvo.
- C. Que por Ministerio de Ley se procede a emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

II.- Que con el propósito de llevar a cabo la Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo, del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, se reunieron en la Sala de Cabildo "DON PABLO GARCIA Y MONTILLA" del Palacio Municipal, los Regidores y Síndicos del Ayuntamiento; así como el Ciudadano Pablo Gutiérrez Lazarus, Presidente Municipal de Carmen.

III.- Que el ciudadano presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en uso de las facultades que le confiere la Ley, propuso a los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, como cuarto punto del orden del día, a consideración y aprobación en su caso del H. Cabildo, turnar a la Comisión edilicia de Asuntos Jurídicos, el oficio No. S.J./048/2025, de fecha 28 de febrero de 2025, relativo a la solicitud de expropiación de los lotes 54 y 55 de la colonia Bivalvo de esta ciudad; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Dada la motivación y fundamentación, el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, estiman procedente emitir el siguiente:

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3, 6 del Bando Municipal de Carmen; 5, 6, 7, 16, 20 fracción IX y XIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en la sexta sesión extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 31 de marzo de 2025, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 96

DICTAMEN DE LAS COMISIONES EDILICIAS GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA Y LA DE, ASUNTOS JURÍDICOS, DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2025, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE ADECUACIONES Y MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE CARMEN.

ANTECEDENTES

- A.** Con fundamento en lo señalado en los artículos 57, 58 fracción II y 69 II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 32 y 33 del Bando Municipal; 23, 24, 25, 26 fracción II, 29, 31, y 37 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, el C. Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, convocó a la Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo, misma que se llevara a cabo a las 15:00 horas del día 31 de marzo de 2025, en el Salón de Cabildo "DON PABLO GARCIA Y MONTILLA".
- B.** En la Segunda Sesión Ordinaria de H. Cabildo, de fecha 31 del mes de enero del año dos mil veinticinco, emitida en el Acuerdo No. 52, celebrada en la Sala de Cabildo "Don Pablo García y Montilla"; se aprobó turnar a las Comisiones Edilicias de Gobernación y Seguridad Pública y la de Asuntos Jurídicos, en relación a la iniciativa de adecuaciones y modificaciones al Reglamento de Protección Civil del Municipio de Carmen.
- C.** Mediante oficio No. CEPRESIDENCIA/030/2025, de las comisiones edilicias permanentes de Gobernación y Seguridad Pública y la de Asuntos Jurídicos, Se somete a consideración y aprobación en su caso, del Honorable Cabildo, el dictamen de las comisiones edilicias Gobernación y Seguridad Pública y la de, Asuntos Jurídicos, de fecha 14 de febrero de 2025, en relación a la iniciativa de adecuaciones y modificaciones al Reglamento de Protección Civil del Municipio de Carmen.
- D.** Que por Ministerio de Ley se procede a emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

II.- Que con el propósito de llevar a cabo la Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo, del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, se reunieron en la Sala de Cabildo "DON PABLO GARCIA Y MONTILLA" del Palacio Municipal, los Regidores y Síndicos del Ayuntamiento; así como el Ciudadano Pablo Gutiérrez Lazarus, Presidente Municipal de Carmen.

III.- Que el ciudadano presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en uso de las facultades que le confiere la Ley, propuso a los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, como decimo primer punto del orden del día, a consideración y aprobación en su caso del H. Cabildo, el dictamen de las comisiones edilicias Gobernación y Seguridad Pública y la de, Asuntos Jurídicos, de fecha 14 de febrero de 2025, en relación a la iniciativa de adecuaciones y modificaciones al Reglamento de Protección Civil del Municipio de Carmen.

A la letra se reproduce el citado dictamen:

PLENO
DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE
P R E S E N T E
= = = = =

Los suscritos Regidores y Síndicos que integran las Comisiones Edilicias de Gobernación y Seguridad Pública y la de Asuntos Jurídicos, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 76, 77 y demás relativos aplicables Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, hacen constar les fue turnado con fecha treinta y uno de enero del año dos mil veinticinco, emitida en el Acuerdo No. 52, celebrada en la Segunda Sesión Ordinaria de H. Cabildo; para su estudio, análisis y dictamen, el proyecto para la adecuación y modificación *del Reglamento de Protección Civil del Municipio de Carmen, Campeche*.

Conforme a las facultades que les son conferidas a las Comisiones por los Artículos 36, 38, 41, 49, 58, 76 y demás relativos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, Campeche; se presenta el siguiente:

Dictamen:

En Sesión de trabajo celebrada con fecha catorce de febrero del año dos mil veinticinco, con la asistencia de los CC. Lic. Pablo Gutiérrez Lazarus, Presidente de la Comisión Edilicia de Gobernación y Seguridad Pública, Lic. José Salvador Gómez Hernández, Secretario de la Comisión Edilicia de Gobernación y Seguridad Pública, el Lic. Julio Manuel Sánchez Solís, Vocal de la Comisión Edilicia de Gobernación y Seguridad Pública, el Lic. Julio Manuel Sánchez Solís, Presidente de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos, la Lic. Marcia Jannett Hernández Toral, Secretaria de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y LDG. Gustavo Ferrer Kuri, Vocal de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos, se reunieron con el fin de analizar y estudiar, así como evaluar el documento que contiene el proyecto de la iniciativa de modificación al *Reglamento de Protección Civil del Municipio de Carmen, Campeche*, con motivo de la adecuación en el Organigrama de la Dirección de Protección Civil; para quedar como Dirección de Protección Civil y Ordenamiento Vial del Municipio de Carmen, se discutió el dictamen que a continuación se enuncia por lo que los suscribientes nos permitimos someter a la consideración del Pleno de este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, el siguiente:

ANTECEDENTES

PRIMERO: En la Segunda Sesión Ordinaria de H. Cabildo, de fecha treinta y uno del mes de enero del año dos mil veinticinco, emitida en el Acuerdo No. 52, celebrada en la Sala de Cabildo "Don Pablo García y Montilla"; se aprobó turnar a las Comisiones Edilicias de Gobernación y Seguridad Pública y la Comisión de Asuntos Jurídicos, la modificación del *Reglamento de Protección Civil del Municipio de Carmen, Campeche*.

SEGUNDO: Que en cumplimiento a lo establecido en la Sesión señalada en el Punto que antecede, las Comisiones establecidas para dictar el resolutivo en el presente asunto, trajeron a la vista todos y cada uno de los elementos que integran la petición de la modificación del *Reglamento de Protección Civil del Municipio de Carmen, Campeche*, con motivo del análisis del reglamento y para

la adecuación del cambio de Cargo de la Dirección, se observó que falta realizar la adecuación de la Dirección de Protección Civil, como es Ordenamiento Vial, para quedar como Dirección de Protección Civil y Ordenamiento Vial.

TERCERO.- Dado lo anterior la Comisión Edilicia de Gobernación y Seguridad Pública y la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos procedieron al análisis del proyecto de la iniciativa de modificación al *Reglamento de Protección Civil y Ordenamiento Vial del Municipio de Carmen, Campeche*, mismo que al entrar en el estudio los Cabildantes establecieron la importancia de dicho cuerpo legal, por contener las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y funcionamiento del Municipio de Carmen, Campeche, mismo del *Reglamento de Protección Civil del Municipio de Carmen, Campeche*, que a continuación se transcribe para los efectos legales correspondientes:

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE.

Artículos, Fracciones o Párrafos a modificación.

DE LAS MODIFICACIONES:

Del análisis que se hiciera al Reglamento de Protección Civil del Municipio de Carmen, Campeche, y con motivo de la adecuación que se hiciera con el Cargo de la Dirección, se pudo observar que falta realizar la adecuación en el Cargo de la Dirección de Protección Civil, como es Ordenamiento Vial, para quedar como Dirección de Protección Civil y Ordenamiento Vial, en todos y cada uno de los Artículos donde se mencione la Dirección, para lo cual se realizaron las anotaciones correspondientes Artículo por Artículo, así como también, se aprovechó la oportunidad para señalar algunos párrafos donde hay faltas ortográficas; de la misma manera se realizó la adecuación del fundamento legal que cita el Artículo 216 con respecto a las sanciones que puede imponer la Dirección, lo correcto es el Artículo 215, tal como se señala en los artículos que se ilustran a continuación:

SE MODIFICA APARTADOS DE LOS ARTÍCULOS	
REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social, y su contenido es de observancia general y obligatoria en el Municipio de Carmen del Estado de Campeche, tanto para las autoridades, como para los organismos e instituciones de carácter público, social y/o privado, grupos voluntarios y para todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten o transiten por el Municipio.</p> <p>Este Reglamento tiene por objeto regular las acciones que en materia de Protección Civil y de Gestión Integral de Riesgos se lleven a cabo en el Municipio y establecer las Bases de integración, coordinación y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil, regular las acciones de prevención, mitigación, auxilio y salvaguarda con</p>	<p>ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social, y su contenido es de observancia general y obligatoria en el Municipio de Carmen del Estado de Campeche, tanto para las autoridades, como para los organismos e instituciones de carácter público, social y/o privado, grupos voluntarios y para todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten o transiten por el Municipio.</p> <p>Este Reglamento tiene por objeto regular las acciones que en materia de Protección Civil y de Gestión Integral de Riesgos se lleven a cabo en el Municipio y establecer las Bases de integración, coordinación y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil, regular las acciones de prevención, mitigación, auxilio y salvaguarda con la</p>

<p>la finalidad de proteger la vida, la salud, la seguridad y bienestar de las personas; sus bienes patrimoniales, la propiedad pública y el medio ambiente; así como el restablecimiento y funcionamiento de los servicios públicos indispensables y sistemas estratégicos en casos de emergencia y desastre, provocados por Fenómenos Perturbadores originados por causas naturales o antropogénicas.</p>	<p>finalidad de proteger la vida, la salud, la seguridad y bienestar de las personas; sus bienes patrimoniales, la propiedad pública y el medio ambiente; así como el restablecimiento y funcionamiento de los servicios públicos indispensables y sistemas estratégicos en casos de emergencia y desastre, provocados por Fenómenos Perturbadores originados por causas naturales o antropogénicas; así como proporcionar apoyo de emergencias médicas a través del servicio de ambulancias y socorristas, con el único fin de preservar la vida humana; específicamente, las que sean asignadas a los organismos auxiliares de la Administración Pública Municipal (Juntas, Comisarias y Agencias Municipales).</p>
<p>ARTÍCULO 3.- La aplicación y vigilancia del presente Reglamento corresponde al Presidente Municipal de Carmen por conducto del Sistema Municipal de Protección Civil a través de la Dirección Municipal de Protección Civil del Municipio de Carmen y se actuará articuladamente con las Secciones Municipales mediante los Presidentes de las respectivas Juntas Municipales de Atasta, Mamantel y Sabancuy, así como con los Comisarios y Agentes Municipales de su ámbito territorial y con las autoridades de las dependencias Estatales y Federales que estén asentadas y/o representadas en el Municipio.</p>	<p>ARTÍCULO 3.- La aplicación y vigilancia del presente Reglamento corresponde al Presidente Municipal de Carmen por conducto del Sistema Municipal de Protección Civil a través de la Dirección Municipal de Protección Civil y Ordenamiento Vial del Municipio de Carmen y se actuará articuladamente con las Secciones Municipales mediante los Presidentes de las respectivas Juntas Municipales de Atasta, Mamantel y Sabancuy, así como con los Comisarios y Agentes Municipales de su ámbito territorial y con las autoridades de las dependencias Estatales y Federales que estén asentadas y/o representadas en el Municipio.</p>
<p>ARTÍCULO 5.- (segundo párrafo) Las Autoridades Municipales, por conducto de la Dirección de Protección Civil del Municipio de Carmen, serán el primer nivel de respuesta ante la presencia y los efectos de un agente perturbador. En caso de que se supere su capacidad de respuesta, se acudirá de forma inmediata a las Autoridades Estatales y Federales.</p>	<p>ARTÍCULO 5.- (segundo párrafo) Las Autoridades Municipales, por conducto de la Dirección de Protección Civil y Ordenamiento Vial del Municipio de Carmen, serán el primer nivel de respuesta ante la presencia y los efectos de un agente perturbador. En caso de que se supere su capacidad de respuesta, se acudirá de forma inmediata a las Autoridades Estatales y Federales.</p>
<p>ARTÍCULO 9.- Para los efectos de este ordenamiento, se consideran autoridades de Protección Civil en el Municipio a:</p> <p>VI.- El Director Municipal de Protección Civil;</p>	<p>ARTÍCULO 9.- Para los efectos de este ordenamiento, se consideran autoridades de Protección Civil en el Municipio a:</p> <p>VI.- El Director Municipal de Protección Civil y Ordenamiento Vial;</p>
<p>ARTÍCULO 11.- Corresponde al Presidente Municipal en materia de Protección Civil:</p> <p>I. La aplicación del Ley de Protección Civil, Prevención y Atención de Desastres del Estado de Campeche; de la Ley General de Protección Civil, en el ámbito de su competencia, así como del presente Reglamento, auxiliándose para ello de la Dirección de Protección Civil del Municipio de</p>	<p>ARTÍCULO 11.- Corresponde al Presidente Municipal en materia de Protección Civil:</p> <p>I. La aplicación de la Ley de Protección Civil, Prevención y Atención de Desastres del Estado de Campeche; de la Ley General de Protección Civil, en el ámbito de su competencia, así como del presente Reglamento, auxiliándose para ello de la Dirección de Protección Civil y Ordenamiento Vial del</p>

<p>Carmen y de las instancias competentes de su ámbito territorial.</p>	<p>Municipio de Carmen y de las instancias competentes de su ámbito territorial.</p>
<p>ARTÍCULO 12. XIV.- Cambio Climático: Cambio en el clima, atribuible directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad climática natural observada durante períodos comparables;</p> <p>XVII.- Centro de Acopio: Lugar autorizado para recibir donaciones en especie, en apoyo a la población afectada y/o damnificada por una emergencia o desastre.</p> <p>XX.- Dirección Municipal: A la Dirección de Protección Civil del Municipio de Carmen, Campeche.</p> <p>LXI.- Programas Especiales: Son el instrumento de planeación y operación que se implementa con la participación corresponsable de diversas dependencias e instituciones, ante un peligro o riesgo específico derivado de un agente perturbador en un área o región determinada, que involucran a núcleos de población específicos y vulnerables, y que por las características previsibles de los mismos, permiten un tiempo adecuado de planeación, con base en las etapas consideradas en la Gestión Integral de Riesgos.</p> <p>LXVII.- Reconstrucción: La acción transitoria orientada a alcanzar el entorno de normalidad social y económica que prevalecía entre la población antes de sufrir los efectos producidos por un agente perturbador en un determinado espacio o jurisdicción. Este proceso debe buscar en la medida de lo posible la reducción de los riesgos existentes, asegurar la no generación de nuevos riesgos y mejorar las condiciones preexistentes;</p> <p>LXX.- Refugio Temporal: La instalación física habilitada para brindar temporalmente protección y bienestar a las personas que no tienen posibilidades inmediatas de acceso a una habitación segura en caso de un riesgo inminente, una emergencia, siniestro o desastre.</p>	<p>ARTÍCULO 12. XIV.- Cambio Climático: Cambio en el clima, atribuible directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad climática natural observada durante períodos comparables;</p> <p>XVII.- Centro de Acopio: Lugar autorizado para recibir donaciones en especie, en apoyo a la población afectada y/o damnificada por una emergencia o desastre.</p> <p>XX.- Dirección Municipal: A la Dirección de Protección Civil y Ordenamiento Vial del Municipio de Carmen, Campeche.</p> <p>LXI.- Programas Especiales: Son el instrumento de planeación y operación que se implementa con la participación corresponsable de diversas dependencias e instituciones, ante un peligro o riesgo específico derivado de un agente perturbador en un área o región determinada, que involucran a núcleos de población específicos y vulnerables, y que por las características previsibles de los mismos, permiten un tiempo adecuado de planeación, con base en las etapas consideradas en la Gestión Integral de Riesgos.</p> <p>LXVII.- Reconstrucción: La acción transitoria orientada a alcanzar el entorno de normalidad social y económica que prevalecía entre la población antes de sufrir los efectos producidos por un agente perturbador en un determinado espacio o jurisdicción. Este proceso debe buscar en la medida de lo posible la reducción de los riesgos existentes, asegurar la no generación de nuevos riesgos y mejorar las condiciones preexistentes;</p> <p>LXX.- Refugio Temporal: La instalación física habilitada para brindar temporalmente protección y bienestar a las personas que no tienen posibilidades inmediatas de acceso a una habitación segura en caso de un riesgo inminente, una emergencia, siniestro o desastre.</p>
<p>Artículo 16.- (penúltimo párrafo) El Presidente Municipal, por conducto del Director de Protección Civil del Municipio de Carmen, registrará en el Sistema Municipal de Información para la Gestión Integral de Riesgos un informe detallado de</p>	<p>Artículo 16.- (penúltimo párrafo) El Presidente Municipal, por conducto del Director de Protección Civil y Ordenamiento Vial del Municipio de Carmen, registrará en el Sistema Municipal de Información para la Gestión Integral de</p>

<p>cualquier contingencia ocurrida a consecuencia de algún fenómeno perturbador sea de origen natural o antropogénico.</p>	<p>Riesgos un informe detallado de cualquier contingencia ocurrida a consecuencia de algún fenómeno perturbador sea de origen natural o antropogénico.</p>
<p>Artículo 17.- VII. Los demás que apruebe el Consejo Municipal y el presente Reglamento.</p> <p>La elaboración, recopilación y administración de los documentos municipales referidos serán responsabilidad del Director Municipal de Protección Civil.</p>	<p>Artículo 17.- VII. Los demás que apruebe el Consejo Municipal y el presente Reglamento.</p> <p>La elaboración, recopilación y administración de los documentos municipales referidos serán responsabilidad del Director Municipal de Protección Civil y Ordenamiento Vial.</p>
<p>Artículo 18.- La Dirección de Protección Civil del Municipio de Carmen, podrá remitir una copia por escrito y en formato electrónico de los documentos referidos en el artículo anterior a la Secretaría de Protección Civil del Estado, para el mejor funcionamiento del Sistema Estatal.</p>	<p>Artículo 18.- La Dirección de Protección Civil y Ordenamiento Vial del Municipio de Carmen, podrá remitir una copia por escrito y en formato electrónico de los documentos referidos en el artículo anterior a la Secretaría de Protección Civil del Estado, para el mejor funcionamiento del Sistema Estatal.</p>
<p>Artículo 21.- III. El titular de la Dirección de Protección Civil del Municipio de Carmen, quien será el Secretario Técnico;</p> <p>X. Los Responsables de los Comités de Trabajo que estime necesarios el Presidente del Consejo, señalando su integración o desintegración y sus atribuciones correspondientes, debiendo fungir en forma permanente los siguientes:</p> <p>A. Coordinación General de Emergencias, será presidida por la Dirección Municipal de Protección Civil y la Secretaría del Ayuntamiento. Se encargará de regular, administrar y distribuir adecuadamente el flujo de la información para la administración integral del desastre; constituirá el comité rector que tiene la autoridad máxima y mando principal del Gobierno Municipal; supervisará la ayuda a la población y el trabajo coordinado de las acciones de los demás comités y reportará al Presidente del Consejo el desarrollo de la atención de la emergencia.</p> <p>C. Atención Hospitalaria y Salud, será presidida por el funcionario municipal titular de la Coordinación de Bienestar Social o representante que designe el Consejo Municipal de Protección Civil, Se encargará de la atención de los damnificados, lesionados o pacientes a través de los servicios hospitalarios que les sean canalizados con motivo de la emergencia; de la atención médica o sanitaria en los Refugios Temporales o A bergues habilitados y de la</p>	<p>Artículo 21.- III. El titular de la Dirección de Protección Civil y Ordenamiento Vial del Municipio de Carmen, quien será el Secretario Técnico;</p> <p>X. Los Responsables de los Comités de Trabajo que estime necesarios el Presidente del Consejo, señalando su integración o desintegración y sus atribuciones correspondientes, debiendo fungir en forma permanente los siguientes:</p> <p>A. Coordinación General de Emergencias, será presidida por la Dirección Municipal de Protección Civil y Ordenamiento Vial y la Secretaría del Ayuntamiento. Se encargará de regular, administrar y distribuir adecuadamente el flujo de la información para la administración integral del desastre; constituirá el comité rector que tiene la autoridad máxima y mando principal del Gobierno Municipal; supervisará la ayuda a la población y el trabajo coordinado de las acciones de los demás comités y reportará al Presidente del Consejo el desarrollo de la atención de la emergencia.</p> <p>C. Atención Hospitalaria y Salud, será presidida por el funcionario municipal titular de la Coordinación de Bienestar Social o representante que designe el Consejo Municipal de Protección Civil, Se encargará de la atención de los damnificados, lesionados o pacientes a través de los servicios hospitalarios que les sean canalizados con motivo de la emergencia; de la atención médica o sanitaria en los Refugios</p>

<p>prevención y control de enfermedades infecto-contagiosas que puedan surgir en la población como consecuencia del fenómeno perturbador.</p>	<p>Temporales o Albergues habilitados y de la prevención y control de enfermedades infecto-contagiosas que puedan surgir en la población como consecuencia del fenómeno perturbador.</p>
<p>Artículo 22.- Corresponde al Consejo Municipal: A.- ANTES XI.- Promover el Servicio Civil de Carrera en el personal adscrito a la Dirección Municipal de Protección Civil; B.- DURANTE: II.- Ordenar a la Dirección Municipal de Protección Civil instale el Centro Municipal de Operaciones para la Emergencias; III.- Formular el Diagnóstico de evaluación inicial de la emergencia, con base en el análisis que presente la Dirección Municipal de Protección Civil, para efectos de decidir las acciones a tomar y determinar los recursos necesarios para su atención;</p>	<p>Artículo 22.- Corresponde al Consejo Municipal: A.- ANTES XI.- Promover el Servicio Civil de Carrera en el personal adscrito a la Dirección Municipal de Protección Civil y Ordenamiento Vial; B.- DURANTE: II.- Ordenar a la Dirección Municipal de Protección Civil y Ordenamiento Vial instale el Centro Municipal de Operaciones para la Emergencias; III.- Formular el Diagnóstico de evaluación inicial de la emergencia, con base en el análisis que presente la Dirección Municipal de Protección Civil y Ordenamiento Vial, para efectos de decidir las acciones a tomar y determinar los recursos necesarios para su atención;</p>
<p>Artículo 25.- V. Supervisar mediante las instancias de la Administración Pública Municipal y conforme a las disposiciones legales aplicables, que no se autoricen asentamientos humanos en zonas de riesgo, y de ser el caso, se notifique a las autoridades competentes para que dentro de los términos legales se proceda a su desocupación; lo anterior, en observancia a lo dispuesto en los Capítulos VI y XI de este Reglamento; y</p>	<p>Artículo 25.- V. Supervisar mediante las instancias de la Administración Pública Municipal y conforme a las disposiciones legales aplicables, que no se autoricen asentamientos humanos en zonas de riesgo, y de ser el caso, se notifique a las autoridades competentes para que dentro de los términos legales se proceda a su desocupación; lo anterior, en observancia a lo dispuesto en los Capítulos VI y XII de este Reglamento; y</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL</p> <p>Artículo 28.- La Dirección Municipal de Protección Civil es la estructura técnico-operativa del Sistema Municipal de Protección Civil, es el organismo encargado de la verificación, organización, dirección y atención de las emergencias y de los programas en materia de Protección Civil en su demarcación territorial.</p> <p>El Ayuntamiento contará con una Dirección Municipal de Protección Civil que coordinará sus acciones con las Dependencias, Entidades, Instituciones y Organismos de los Sectores Público y Privado, académico, Grupos Voluntarios y con la población en general, que tengan su residencia en el territorio del Municipio de Carmen.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y ORDENAMIENTO VIAL</p> <p>Artículo 28.- La Dirección Municipal de Protección Civil y Ordenamiento Vial es la estructura técnico-operativa del Sistema Municipal de Protección Civil, es el organismo encargado de la verificación, organización, dirección y atención de las emergencias y de los programas en materia de Protección Civil en su demarcación territorial.</p> <p>El Ayuntamiento contará con una Dirección Municipal de Protección Civil y Ordenamiento Vial que coordinará sus acciones con las Dependencias, Entidades, Instituciones y Organismos de los Sectores Público y Privado, académico, Grupos Voluntarios y con la población en general, que tengan su residencia en el territorio del Municipio de Carmen.</p>

<p>ARTÍCULO 29.- El titular de la Dirección Municipal de Protección Civil será designado por el Presidente Municipal, de acuerdo a los requisitos establecidos en la Ley General de Protección Civil, de la Ley de Protección Civil, Prevención y Atención de Desastres del Estado de Campeche y del presente Reglamento.</p>	<p>ARTÍCULO 29.- El titular de la Dirección Municipal de Protección Civil y Ordenamiento Vial será designado por el Presidente Municipal, de acuerdo a los requisitos establecidos en la Ley General de Protección Civil, de la Ley de Protección Civil, Prevención y Atención de Desastres del Estado de Campeche y del presente Reglamento.</p>
<p>ARTÍCULO 30.- Para ser titular de la Dirección Municipal de Protección Civil, se requiere:</p>	<p>ARTÍCULO 30.- Para ser titular de la Dirección Municipal de Protección Civil y Ordenamiento Vial, se requiere:</p>
<p>ARTÍCULO 31.- La Dirección Municipal de Protección Civil tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Formular el Programa Municipal de Protección Civil, el cual deberá identificar las zonas y tipos de riesgo a que está expuesta la población de su jurisdicción; así también los subprogramas de Prevención, Auxilio y Recuperación, indicando sus objetivos, metas y estrategias. Dicho programa deberá ser elaborado en los primeros noventa días de iniciado el Ejercicio de la Administración Municipal y deberá presentarlo para su registro en el Centro Estatal de Emergencias;</p> <p>II. Tramitar y dar seguimiento a los acuerdos emitidos por el Consejo Municipal;</p> <p>III. Vigilar que las Dependencias Municipales, Federales, empresas, comercios, fábricas, industrias, escuelas y los inmuebles, que por su uso y destino reciban afluencia de personas o concentraciones masivas y las demás a las que se refiere el artículo 79 de este Reglamento, cuenten debidamente con sus Programas Internos de Protección Civil, otorgando el documento respectivo de validación o Visto Bueno una vez que hayan cumplido con la normatividad Municipal aplicable en Materia de Protección Civil.</p> <p>IV. Formular y mantener actualizado su respectivo Atlas Municipal de Peligros y Riesgos del cual remitirá copia al Consejo Municipal;</p> <p>IX. Promover en los medios de comunicación social, los planes y programas de capacitación, difusión y divulgación a través de campañas permanentes sobre temas de Protección Civil, que contribuyan a la formación de una cultura en la materia;</p> <p>X. Promover cursos y campañas entre la población para que participe activamente en acciones de protección y autoprotección civil;</p> <p>XI. Realizar inspecciones a los establecimientos que se mencionan en la fracción III de este artículo, y en su caso, aplicar las sanciones administrativas correspondientes;</p>	<p>ARTÍCULO 31.- La Dirección Municipal de Protección Civil y Ordenamiento Vial tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Formular el Programa Municipal de Protección Civil, el cual deberá identificar las zonas y tipos de riesgo a que está expuesta la población de su jurisdicción; así también los subprogramas de Prevención, Auxilio y Recuperación, indicando sus objetivos, metas y estrategias. Dicho programa deberá ser elaborado en los primeros noventa días de iniciado el Ejercicio de la Administración Municipal y deberá presentarlo para su registro en el Centro Estatal de Emergencias;</p> <p>II. Tramitar y dar seguimiento a los acuerdos emitidos por el Consejo Municipal;</p> <p>III. Vigilar que las Dependencias Municipales, Federales, empresas, comercios, fábricas, industrias, escuelas y los inmuebles, que por su uso y destino reciban afluencia de personas o concentraciones masivas y las demás a las que se refiere el artículo 79 de este Reglamento, cuenten debidamente con sus Programas Internos de Protección Civil, otorgando el documento respectivo de validación o Visto Bueno una vez que hayan cumplido con la normatividad Municipal aplicable en Materia de Protección Civil.</p> <p>IV. Formular y mantener actualizado su respectivo Atlas Municipal de Peligros y Riesgos del cual remitirá copia al Consejo Municipal;</p> <p>IX. Promover en los medios de comunicación social, los planes y programas de capacitación, difusión y divulgación a través de campañas permanentes sobre temas de Protección Civil, que contribuyan a la formación de una cultura en la materia;</p> <p>X. Promover cursos y campañas entre la población para que participe activamente en acciones de protección y autoprotección civil;</p> <p>XI. Realizar inspecciones a los establecimientos que se mencionan en la fracción III de este artículo, y en</p>

<p>XII. Llevar el registro de los Grupos Voluntarios y las Organizaciones Civiles coadyuvantes en la materia, radicados en el territorio municipal;</p> <p>XIII. Establecer y mantener comunicación permanente con el Centro Estatal de Emergencias y operar coordinadamente con él;</p> <p>XIV. Vigilar que las dependencias o los inmuebles señalados en el artículo 79 del presente Reglamento, cuenten con una póliza de seguros de cobertura amplia de responsabilidad civil y daños a terceros, que amparen la eventualidad de un siniestro;</p> <p>XV. Promover la creación de paraderos vehiculares que cuenten con los servicios básicos para resguardar vehículos de transporte de carga y en especial para aquellos que transporten sustancias peligrosas;</p> <p>XVI. Coordinarse y apoyar a las Organizaciones Civiles que dentro de sus objetivos fomenten la cultura de la Protección Civil;</p> <p>XVII. Participar junto con su personal en cursos, jornadas, reuniones, seminarios, talleres y otras actividades a las que convoque el Sistema Estatal y Nacional de Protección Civil;</p> <p>XVIII. Rendir un informe bimestral de sus actividades al Consejo Municipal;</p> <p>XIX. Proporcionar la información que le sea requerida por el Sistema Estatal y el Centro Estatal de Emergencias;</p> <p>XX. Recibir, tramitar y resolver la Acción Civil que interpongan los ciudadanos ante la Dirección Municipal;</p> <p>XXI. Crear, Organizar y Administrar el Sistema Municipal de Información para la Gestión Integral de Riesgos, vinculándolo al Sistema Estatal de Información para la Gestión de Riesgos, conforme a los dos artículos siguientes; y</p> <p>XXII. Las demás que expresamente le señalen este Reglamento, las Leyes Estatales y Federales de la materia y otros ordenamientos legales aplicables, así como los Reglamentos que de ellos deriven.</p>	<p>su caso, aplicar las sanciones administrativas correspondientes;</p> <p>XII.- Realizar inspecciones a todas aquellas estructuras, instalaciones fijas o aéreas, así como de todo tipo de torres, que, a simple vista, representen un riesgo o peligro inminente por falta de iluminación o seguridad estructural, con la finalidad de proteger la vida, la salud, la seguridad y bienestar de las personas; sus bienes patrimoniales, la propiedad pública y el medio ambiente; y en su caso, aplicar las sanciones administrativas correspondientes;</p> <p>XIII. Llevar el registro de los Grupos Voluntarios y las Organizaciones Civiles coadyuvantes en la materia, radicados en el territorio municipal;</p> <p>XIV. Establecer y mantener comunicación permanente con el Centro Estatal de Emergencias y operar coordinadamente con él;</p> <p>XV. Vigilar que las dependencias o los inmuebles señalados en el artículo 79 del presente Reglamento, cuenten con una póliza de seguros de cobertura amplia de responsabilidad civil y daños a terceros, que amparen la eventualidad de un siniestro;</p> <p>XVI. Promover la creación de paraderos vehiculares que cuenten con los servicios básicos para resguardar vehículos de transporte de carga y en especial para aquellos que transporten sustancias peligrosas;</p> <p>XVII. Coordinarse y apoyar a las Organizaciones Civiles que dentro de sus objetivos fomenten la cultura de la Protección Civil;</p> <p>XVIII. Participar junto con su personal en cursos, jornadas, reuniones, seminarios, talleres y otras actividades a las que convoque el Sistema Estatal y Nacional de Protección Civil;</p> <p>XIX. Rendir un informe bimestral de sus actividades al Consejo Municipal;</p> <p>XX. Proporcionar la información que le sea requerida por el Sistema Estatal y el Centro Estatal de Emergencias;</p> <p>XXI. Recibir, tramitar y resolver la Acción Civil que interpongan los ciudadanos ante la Dirección Municipal;</p> <p>XXII. Crear, Organizar y Administrar el Sistema Municipal de Información para la Gestión Integral de Riesgos, vinculándolo al Sistema Estatal de Información para la Gestión de Riesgos, conforme a los dos artículos siguientes; y</p> <p>XXIII. Las demás que expresamente le señalen este Reglamento, las Leyes Estatales y Federales de la materia y otros ordenamientos legales aplicables, así como los Reglamentos que de ellos deriven.</p>
--	---

<p>Artículo 32.- La Dirección Municipal de Protección Civil creará, organizará y administrará un Sistema Municipal de Información para la Gestión Integral de Riesgos con el objeto de desarrollar una base de datos que contenga información actualizada sobre las condiciones y zonas de riesgos en el Municipio, planes de contingencia, memorias históricas, y cualquier otra relacionada con la Protección Civil y la Gestión Integral de Riesgos que sirva para optimizar la administración de los recursos y la toma de decisiones.</p>	<p>Artículo 32.- La Dirección Municipal de Protección Civil y Ordenamiento Vial creará, organizará y administrará un Sistema Municipal de Información para la Gestión Integral de Riesgos con el objeto de desarrollar una base de datos que contenga información actualizada sobre las condiciones y zonas de riesgos en el Municipio, planes de contingencia, memorias históricas, y cualquier otra relacionada con la Protección Civil y la Gestión Integral de Riesgos que sirva para optimizar la administración de los recursos y la toma de decisiones.</p>
<p>Artículo 33.- VIII.- La demás información relacionada con la Protección Civil y la Gestión Integral de Riesgos y que a juicio de la Dirección Municipal de Protección Civil sirva para integrar al Sistema Municipal de Información, y que sea compatible y vinculante con el Sistema Estatal de Información para la Gestión de Riesgos.</p>	<p>Artículo 33.- VIII.- La demás información relacionada con la Protección Civil y la Gestión Integral de Riesgos y que a juicio de la Dirección Municipal de Protección Civil y Ordenamiento Vial sirva para integrar al Sistema Municipal de Información, y que sea compatible y vinculante con el Sistema Estatal de Información para la Gestión de Riesgos.</p>
<p>Artículo 35.- En situación de Emergencia o Desastre en el Municipio, el Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil o el Secretario Ejecutivo, ordenarán a la Dirección Municipal de Protección Civil instale el Centro Municipal de Operaciones, para la atención de la contingencia, al que se integrarán los responsables o enlaces de las dependencias de la Administración Pública Municipal, así como las instancias Estatales y Federales que se encuentren establecidas en el Municipio; y a invitación, el sector privado y grupos voluntarios, cuya participación sea necesaria para el auxilio y recuperación de la población de la zona afectada. El Centro Municipal de Operaciones para la Atención de Emergencias estará a cargo de la Dirección Municipal de Protección Civil y se instalará en el lugar que designe el Presidente del Consejo Municipal, de acuerdo a las necesidades de atención a la población.</p>	<p>Artículo 35.- En situación de Emergencia o Desastre en el Municipio, el Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil o el Secretario Ejecutivo, ordenarán a la Dirección Municipal de Protección Civil y Ordenamiento Vial instale el Centro Municipal de Operaciones, para la atención de la contingencia, al que se integrarán los responsables o enlaces de las dependencias de la Administración Pública Municipal, así como las instancias Estatales y Federales que se encuentren establecidas en el Municipio; y a invitación, el sector privado y grupos voluntarios, cuya participación sea necesaria para el auxilio y recuperación de la población de la zona afectada. El Centro Municipal de Operaciones para la Atención de Emergencias estará a cargo de la Dirección Municipal de Protección Civil y Ordenamiento Vial y se instalará en el lugar que designe el Presidente del Consejo Municipal, de acuerdo a las necesidades de atención a la población.</p>
<p>ARTÍCULO 39.- La Dirección Municipal de Protección Civil será responsable de la gestión y asistencia en la elaboración por sí o por interpusita persona del Atlas Municipal de Peligros, así como del Atlas Municipal de Riesgos, de acuerdo a la metodología del Centro Nacional de Prevención de Desastres e igualmente será responsable de la adecuada administración de los mismos.</p>	<p>ARTÍCULO 39.- La Dirección Municipal de Protección Civil y Ordenamiento Vial será responsable de la gestión y asistencia en la elaboración por sí o por interpusita persona del Atlas Municipal de Peligros, así como del Atlas Municipal de Riesgos, de acuerdo a la metodología del Centro Nacional de Prevención de Desastres e igualmente será responsable de la adecuada administración de los mismos.</p>
<p>ARTÍCULO 40.-</p>	<p>ARTÍCULO 40.-</p>

<p>VI.- Escenarios de Riesgo: Es la proyección de un futuro posible simulado y que será una herramienta de análisis prospectivo de daños y pérdidas para la implementación de políticas públicas y elaboración de Análisis de Riesgos.</p>	<p>VI.- Escenarios de Riesgo: Es la proyección de un futuro posible simulado y que será una herramienta de análisis prospectivo de daños y pérdidas para la implementación de políticas públicas y elaboración de Análisis de Riesgos.</p>
<p>ARTÍCULO 43.- Las dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como las instituciones académicas o centros de investigación, facilitarán a la Dirección Municipal de Protección Civil la información que les sea solicitada y, en su caso, proporcionar los apoyos técnicos y materiales de acuerdo con los recursos humanos y presupuestarios de que dispongan, para la actualización de los Atlas Municipales, así como para apoyar técnicamente los dictámenes de Análisis de Riesgos.</p>	<p>ARTÍCULO 43.- Las dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como las instituciones académicas o centros de investigación, facilitarán a la Dirección Municipal de Protección Civil y Ordenamiento Vial la información que les sea solicitada y, en su caso, proporcionar los apoyos técnicos y materiales de acuerdo con los recursos humanos y presupuestarios de que dispongan, para la actualización de los Atlas Municipales, así como para apoyar técnicamente los dictámenes de Análisis de Riesgos.</p>
<p>ARTÍCULO 44.- Los Dictámenes de Análisis de Riesgos que emita la Dirección Municipal de Protección Civil, son estudios técnicos sobre un área específica que contiene la cuantificación de peligros de origen geológico, hidro-meteorológico, químico tecnológico, sanitario-ecológico y socio-organizativo, así como la valoración del nivel de riesgo a los que se encuentran expuestos individuos o poblaciones, propiedades o su entorno, basados en los diversos componentes que integran el Atlas Municipales, Estatales y Nacional de Peligros y Riesgos.</p> <p>La información técnica resultante de los Dictámenes de Análisis de Riesgo se agregará al Atlas Municipal y Estatal de Peligros o Riesgos mediante acuerdos emitidos, por el Director Municipal de Protección Civil o por el Director General del Centro Estatal de Emergencias, respectivamente.</p> <p>La Dirección Municipal de Protección Civil podrá solicitar al Centro Estatal de Emergencias, la opinión técnica que sirva de apoyo para emitir los Dictámenes de Análisis de Riesgos.</p>	<p>ARTÍCULO 44.- Los Dictámenes de Análisis de Riesgos que emita la Dirección Municipal de Protección Civil y Ordenamiento Vial, son estudios técnicos sobre un área específica que contiene la cuantificación de peligros de origen geológico, hidro-meteorológico, químico tecnológico, sanitario-ecológico y socio-organizativo, así como la valoración del nivel de riesgo a los que se encuentran expuestos individuos o poblaciones, propiedades o su entorno, basados en los diversos componentes que integran el Atlas Municipales, Estatales y Nacional de Peligros y Riesgos.</p> <p>La información técnica resultante de los Dictámenes de Análisis de Riesgo se agregará al Atlas Municipal y Estatal de Peligros o Riesgos mediante acuerdos emitidos, por el Director Municipal de Protección Civil y Ordenamiento Vial o por el Director General del Centro Estatal de Emergencias, respectivamente.</p> <p>La Dirección Municipal de Protección Civil y Ordenamiento Vial podrá solicitar al Centro Estatal de Emergencias, la opinión técnica que sirva de apoyo para emitir los Dictámenes de Análisis de Riesgos.</p>
<p>ARTÍCULO 45.- Para que la solicitud de Dictamen de Análisis de Riesgo sea procedente, debe reunir los siguientes requisitos:</p> <p>X.- Todos aquellos estudios técnicos adicionales que a criterio de la Dirección Municipal de Protección Civil; y en su caso, del Centro Estatal de Emergencias, se requieran para complementar la información.</p>	<p>ARTÍCULO 45.- Para que la solicitud de Dictamen de Análisis de Riesgo sea procedente, debe reunir los siguientes requisitos:</p> <p>X.- Todos aquellos estudios técnicos adicionales que a criterio de la Dirección Municipal de Protección Civil y Ordenamiento Vial; y en su caso, del Centro Estatal de Emergencias, se requieran para complementar la información.</p>

<p>ARTÍCULO 46.- La Dirección Municipal de Protección Civil, a partir de recepcionar la solicitud de Dictamen de Análisis de Riesgo, tendrá cinco días hábiles para valorar si reúne los requisitos establecidos en el artículo que antecede, notificándole a la Autoridad competente la procedencia o no de la solicitud.</p>	<p>ARTÍCULO 46.- La Dirección Municipal de Protección Civil y Ordenamiento Vial, a partir de recepcionar la solicitud de Dictamen de Análisis de Riesgo, tendrá cinco días hábiles para valorar si reúne los requisitos establecidos en el artículo que antecede, notificándole a la Autoridad competente la procedencia o no de la solicitud.</p>
<p>Artículo 47.- Una vez que sea determinada la procedencia de la solicitud, la Dirección Municipal de Protección Civil, podrá emitir dentro de los treinta días hábiles siguientes el Dictamen de Análisis de Riesgo.</p>	<p>Artículo 47.- Una vez que sea determinada la procedencia de la solicitud, la Dirección Municipal de Protección Civil y Ordenamiento Vial, podrá emitir dentro de los treinta días hábiles siguientes el Dictamen de Análisis de Riesgo.</p>
<p>ARTÍCULO 53.- III.- Grado de Exposición: Cantidad de personas, bienes, valores, infraestructura y sistemas que son susceptibles de ser dañados o perdidos.</p>	<p>ARTÍCULO 53.- III.- Grado de Exposición: Cantidad de personas, bienes, valores, infraestructura y sistemas que son susceptibles de ser dañados o perdidos.</p>
<p>ARTÍCULO 56.- III.- Riesgo Medio: b) Informar a la Dirección Municipal de protección Civil respecto a las obras o medidas de mitigación adoptadas y del seguimiento a las mismas.</p>	<p>ARTÍCULO 56.- III.- Riesgo Medio: b) Informar a la Dirección Municipal de protección Civil y Ordenamiento Vial respecto a las obras o medidas de mitigación adoptadas y del seguimiento a las mismas.</p>
<p>ARTÍCULO 57.- La Dirección Municipal de Protección Civil deberá enviar al Centro Estatal de Emergencias los Atlas Municipales de Peligros y Riesgos, para que se integren al Atlas Estatal de Peligros y Riesgos. Así mismo, tratándose de Dictámenes de Análisis de Riesgos, deberán registrarlos en el Sistema Municipal de Información para la Gestión de Riesgos y enviar copia al Centro Estatal de Emergencias en formato electrónico, para el Registro en el Sistema Estatal de Información para la Gestión de Riesgos.</p>	<p>ARTÍCULO 57.- La Dirección Municipal de Protección Civil y Ordenamiento Vial deberá enviar al Centro Estatal de Emergencias los Atlas Municipales de Peligros y Riesgos, para que se integren al Atlas Estatal de Peligros y Riesgos. Así mismo, tratándose de Dictámenes de Análisis de Riesgos, deberán registrarlos en el Sistema Municipal de Información para la Gestión de Riesgos y enviar copia al Centro Estatal de Emergencias en formato electrónico, para el Registro en el Sistema Estatal de Información para la Gestión de Riesgos.</p>
<p>ARTÍCULO 59.- (último párrafo). La Dirección Municipal de Protección Civil podrá otorgar y autorizar permisos a los integrantes del Consejo Municipal de Protección Civil, para visualizar escenarios de peligros o riesgos del Atlas Municipal.</p>	<p>ARTÍCULO 59.- (último párrafo). La Dirección Municipal de Protección Civil y Ordenamiento Vial podrá otorgar y autorizar permisos a los integrantes del Consejo Municipal de Protección Civil, para visualizar escenarios de peligros o riesgos del Atlas Municipal.</p>
<p>ARTÍCULO 67.- La Dirección Municipal de Protección Civil es la encargada de la elaboración del Programa Municipal de Protección Civil que será aprobado por el Consejo Municipal.</p>	<p>ARTÍCULO 67.- La Dirección Municipal de Protección Civil y Ordenamiento Vial es la encargada de la elaboración del Programa Municipal de Protección Civil que será aprobado por el Consejo Municipal.</p>
<p>ARTÍCULO 73.- (último párrafo). La Dirección Municipal de Protección Civil implementará Programas Especiales para atender de manera particular ciertos riesgos específicos.</p>	<p>ARTÍCULO 73.- (último párrafo). La Dirección Municipal de Protección Civil y Ordenamiento Vial implementará Programas Especiales para atender de manera particular ciertos riesgos específicos.</p>

<p>ARTÍCULO 75.- La Dirección Municipal de Protección Civil está facultada y obligada a revisar, analizar, aprobar e inspeccionar que los inmuebles de las instancias públicas federales, municipales, privadas y sociales, señalados en el artículo 79 de este ordenamiento, cuenten con el Programa Interno de Protección Civil en el ámbito de su competencia, expedir exclusivamente en territorio del Municipio de Carmen certificado de visto Bueno y en caso de incumplimiento aplicarán las sanciones establecidas en el presente Reglamento y demás disposiciones legales de la materia.</p>	<p>ARTÍCULO 75.- La Dirección Municipal de Protección Civil y Ordenamiento Vial está facultada y obligada a revisar, analizar, aprobar e inspeccionar que los inmuebles de las instancias públicas federales, municipales, privadas y sociales, señalados en el artículo 79 de este ordenamiento, cuenten con el Programa Interno de Protección Civil en el ámbito de su competencia, expedir exclusivamente en territorio del Municipio de Carmen certificado de visto Bueno y en caso de incumplimiento aplicarán las sanciones establecidas en el presente Reglamento y demás disposiciones legales de la materia.</p>
<p>ARTÍCULO 79.- I.- Por su giro están obligados los Teatros, Cines, Bares, Discotecas, Casinos, Bibliotecas, Estadios, Centros deportivos, Escuelas Públicas, Escuelas Privadas, Centros de Rehabilitación, Centros para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil (estancias infantiles, guarderías, CENDIS, CAICS, otros.), Hospitales, Sanatorios, Templos, Hospedajes, Gasolineras, Centros Comerciales, Gimnasios, locales de Juegos Eléctricos o Electrónicos, Baños Públicos, Panaderías, Almacenamiento de hidrocarburos, Distribución de hidrocarburos, Laboratorios de procesos industriales, Laboratorios Químicos, Estaciones para abasto almacenaje o distribución de gas licuado de petróleo (gaseras), Empresas de Extracción y/o beneficio de arena y grava (incluye la producción de balasto como producto principal), Matanza de ganado y aves, Curtido y acabado de cuero, Fabricación de llantas y cámaras, Elaboración de cal, Elaboración de yeso y sus productos, Fabricación de Ferroaleaciones, Fabricación de Laminados de Acero, Fabricación de Armas de Fuego y Cartuchos, Fabricación de acumuladores y Pilas Eléctricas, Fabricación de Automóviles y Camiones, Fabricación y reparación de Aeronaves, Plantas de tratamiento de aguas, Estaciones de transferencia, procesamiento y disposición final de Residuos Sólidos, Generación y/o manejo de Residuos Industriales y Estaciones para abasto de Gas Natural;</p>	<p>ARTÍCULO 79.- I.- Por su giro están obligados los Teatros, Cines, Bares, Discotecas, Casinos, Bibliotecas, Estadios, Centros deportivos, Escuelas Públicas, Escuelas Privadas, Centros de Rehabilitación, Centros para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil (estancias infantiles, guarderías, CENDIS, CAICS, otros.), Hospitales, Sanatorios, Templos, Hospedajes, Gasolineras, Centros Comerciales, Gimnasios, locales de Juegos Eléctricos o Electrónicos, Baños Públicos, Panaderías, Almacenamiento de hidrocarburos, Distribución de hidrocarburos, Laboratorios de procesos industriales, Laboratorios Químicos, Estaciones para abasto almacenaje o distribución de gas licuado de petróleo (gaseras), Empresas de Extracción y/o beneficio de arena y grava (incluye la producción de balasto como producto principal), Matanza de ganado y aves, Curtido y acabado de cuero, Fabricación de llantas y cámaras, Elaboración de cal, Elaboración de yeso y sus productos, Fabricación de Ferroaleaciones, Fabricación de Laminados de Acero, Fabricación de Armas de Fuego y Cartuchos, Fabricación de acumuladores y Pilas Eléctricas, Fabricación de Automóviles y Camiones, Fabricación y reparación de Aeronaves, Plantas de tratamiento de aguas, Estaciones de transferencia, procesamiento y disposición final de Residuos Sólidos, Generación y/o manejo de Residuos Industriales y Estaciones para abasto de Gas Natural;</p>
<p>ARTÍCULO 81.- No podrán otorgarse Licencias de Funcionamiento a las personas físicas o morales comprendidas en este Capítulo que no cuenten con su Programa Interno de Protección Civil, así como tampoco se otorgará la Licencia de Funcionamiento, cuando las empresas clasificadas como de Riesgo y</p>	<p>ARTÍCULO 81.- No podrán otorgarse Licencias de Funcionamiento a las personas físicas o morales comprendidas en este Capítulo que no cuenten con su Programa Interno de Protección Civil, así como tampoco se otorgará la Licencia de Funcionamiento, cuando las empresas clasificadas como de Riesgo y</p>

de Alto Riesgo, no cuenten con el Programa Interno y con los Programas Externos de Respuesta a Emergencias, debidamente autorizados por la Dirección Municipal de Protección Civil.	de Alto Riesgo, no cuenten con el Programa Interno y con los Programas Externos de Respuesta a Emergencias, debidamente autorizados por la Dirección Municipal de Protección Civil y Ordenamiento Vial.
Artículo 82.- (último párrafo) Estos programas también podrán ser elaborados por cualquier organización civil, grupos voluntarios, empresas capacitadoras, instructores independientes, empresas de consultoría y estudio de riesgo-vulnerabilidad, en cuyo caso, será necesario contar con el Registro que expida la Dirección de Protección Civil del Municipio de Carmen.	Artículo 82.- (último párrafo) Estos programas también podrán ser elaborados por cualquier organización civil, grupos voluntarios, empresas capacitadoras, instructores independientes, empresas de consultoría y estudio de riesgo-vulnerabilidad, en cuyo caso, será necesario contar con el Registro que expida la Dirección de Protección Civil y Ordenamiento Vial del Municipio de Carmen.
Artículo 84.- Los registros que expida la Dirección Municipal de Protección Civil de Carmen, tendrán vigencia de un año y podrán prorrogarse hasta por tres años más, a la conclusión de este último plazo, deberá obtenerse una actualización de su registro.	Artículo 84.- Los registros que expida la Dirección Municipal de Protección Civil y Ordenamiento Vial de Carmen, tendrán vigencia de un año y podrán prorrogarse hasta por tres años más, a la conclusión de este último plazo, deberá obtenerse una actualización de su registro.
Artículo 85.- I. Presentar solicitud de licencia ante la Dirección de Protección Civil Municipal para otorgar el servicio;	Artículo 85.- I. Presentar solicitud de licencia ante la Dirección de Protección Civil y Ordenamiento Vial Municipal para otorgar el servicio;
Artículo 89.- El Sistema Municipal, a través de la Dirección de Protección Civil del Municipio fomentará la Cultura de la Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos entre la población, mediante la participación individual y colectiva. XI. Los demás programas o acciones que se acuerden en el seno del Consejo Municipal, o en la Dirección Municipal de Protección Civil que tengan como objeto la promoción de la Cultura de la Protección Civil y de la Gestión de Riesgos.	Artículo 89.- El Sistema Municipal, a través de la Dirección de Protección Civil y Ordenamiento Vial del Municipio fomentará la Cultura de la Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos entre la población, mediante la participación individual y colectiva. XI. Los demás programas o acciones que se acuerden en el seno del Consejo Municipal, o en la Dirección Municipal de Protección Civil y Ordenamiento Vial que tengan como objeto la promoción de la Cultura de la Protección Civil y de la Gestión de Riesgos.
Artículo 90.- (Último párrafo). Las instituciones académicas y centros de investigación realizarán en forma gratuita los Dictámenes que solicite el Sistema Municipal o la Dirección de Protección Civil del Municipio para conocer los peligros y vulnerabilidades a que se encuentre expuesta la población.	Artículo 90.- (Último párrafo). Las instituciones académicas y centros de investigación realizarán en forma gratuita los Dictámenes que solicite el Sistema Municipal o la Dirección de Protección Civil y Ordenamiento Vial del Municipio para conocer los peligros y vulnerabilidades a que se encuentre expuesta la población.
Artículo 92.- (Penúltimo párrafo). El Centro Estatal de Emergencias y la Secretaría de Educación del Estado elaborarán la Guía Técnica para implementar el Plan de Seguridad Escolar y, el Sistema Municipal, a través de la Dirección de Protección Civil del Municipio la difundirá y aplicará en escuelas públicas y privadas en el Municipio.	Artículo 92.- (Penúltimo párrafo). El Centro Estatal de Emergencias y la Secretaría de Educación del Estado elaborarán la Guía Técnica para implementar el Plan de Seguridad Escolar y, el Sistema Municipal, a través de la Dirección de Protección Civil y Ordenamiento Vial del Municipio

	la difundirá y aplicará en escuelas públicas y privadas en el Municipio.
<p>Artículo 93.- (Segundo párrafo). La Dirección de Protección Civil del Municipio se encargará de integrar y organizar los Comités en cada Comunidad del Municipio y deberá de coordinarse con el Centro Estatal de Emergencias e informarle del número e integrantes de cada Comité que se haya conformado.</p> <p>(Penúltimo párrafo). El Centro Estatal de Emergencias en coordinación con la Dirección de Protección Civil del Municipio, elaborará la Guía Técnica para implementar los Comités Vecinales, Comunales y Ciudadanos de Protección Civil.</p>	<p>Artículo 93.-(Segundo párrafo). La Dirección de Protección Civil y Ordenamiento Vial del Municipio se encargará de integrar y organizar los Comités en cada Comunidad del Municipio y deberá de coordinarse con el Centro Estatal de Emergencias e informarle del número e integrantes de cada Comité que se haya conformado.</p> <p>(Penúltimo párrafo). El Centro Estatal de Emergencias en coordinación con la Dirección de Protección Civil y Ordenamiento Vial del Municipio, elaborará la Guía Técnica para implementar los Comités Vecinales, Comunales y Ciudadanos de Protección Civil.</p>
<p>Artículo 94.- La Dirección de Protección Civil del Municipio y la Secretaría de Protección Civil del Estado, con el objeto de fomentar la Cultura de la Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos, promoverán la difusión y aplicación de medidas preventivas, mediante el Programa de Difusión de la Cultura de la Protección Civil y Gestión integral de Riesgos.</p>	<p>Artículo 94.- La Dirección de Protección Civil y Ordenamiento Vial del Municipio y la Secretaría de Protección Civil del Estado, con el objeto de fomentar la Cultura de la Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos, promoverán la difusión y aplicación de medidas preventivas, mediante el Programa de Difusión de la Cultura de la Protección Civil y Gestión integral de Riesgos.</p>
<p>Artículo 96.- Los Comités Locales de Ayuda Mutua serán organizados por la Dirección de Protección Civil el Municipio, quien llevará un registro de su integración en el Sistema Municipal de Información para la Gestión Integral de Riesgos, y entregarán una copia en formato electrónico al Centro Estatal de Emergencias para incorporarlo al Sistema Estatal.</p>	<p>Artículo 96.- Los Comités Locales de Ayuda Mutua serán organizados por la Dirección de Protección Civil y Ordenamiento Vial el Municipio, quien llevará un registro de su integración en el Sistema Municipal de Información para la Gestión Integral de Riesgos, y entregarán una copia en formato electrónico al Centro Estatal de Emergencias para incorporarlo al Sistema Estatal.</p>
<p>Artículo 97.- La Dirección de Protección Civil del Municipio convocará a los Comités Locales de Ayuda Mutua cuando menos una vez al año, para planificar, organizar y coordinar sus actividades.</p>	<p>Artículo 97.- La Dirección de Protección Civil y Ordenamiento Vial del Municipio convocará a los Comités Locales de Ayuda Mutua cuando menos una vez al año, para planificar, organizar y coordinar sus actividades.</p>
<p>Artículo 98.- Corresponde al Consejo de Protección Civil del Municipio de Carmen elaborar la Guía Técnica para implementar los Comités Locales de Ayuda Mutua y la aplicación de esta guía técnica será obligatoria para las autoridades del Sistema Municipal de Protección Civil, a través de la Dirección de Protección Civil del Municipio.</p>	<p>Artículo 98.- Corresponde al Consejo de Protección Civil del Municipio de Carmen elaborar la Guía Técnica para implementar los Comités Locales de Ayuda Mutua y la aplicación de esta guía técnica será obligatoria para las autoridades del Sistema Municipal de Protección Civil, a través de la Dirección de Protección Civil y Ordenamiento Vial del Municipio.</p>
<p>Artículo 99.- (segundo párrafo). Las Autoridades responsables de otorgar los Permisos de Construcción, Uso de Suelo o cualquier</p>	<p>Artículo 99.- (segundo párrafo). Las Autoridades responsables de otorgar los Permisos de Construcción, Uso de Suelo o cualquier</p>

<p>otro permiso similar, deberán solicitar el Dictamen expedido por la Dirección Municipal de Protección Civil, donde se determine el Grado de Peligro o Riesgo del terreno derivado de la consulta correspondiente.</p>	<p>otro permiso similar, deberán solicitar el Dictamen expedido por la Dirección Municipal de Protección Civil y Ordenamiento Vial, donde se determine el Grado de Peligro o Riesgo del terreno derivado de la consulta correspondiente.</p>
<p>Artículo 101.- En caso de que las empresas, inmuebles e instalaciones señaladas en el artículo 79 de este reglamento usen materiales o residuos peligrosos, deberán informar semestralmente a la Dirección de Protección Civil, del Municipio. El informe contendrá, como mínimo, lo siguiente:</p>	<p>Artículo 101.- En caso de que las empresas, inmuebles e instalaciones señaladas en el artículo 79 de este reglamento usen materiales o residuos peligrosos, deberán informar semestralmente a la Dirección de Protección Civil y Ordenamiento Vial, del Municipio. El informe contendrá, como mínimo, lo siguiente:</p>
<p>Artículo 103.- (Último párrafo). La Dirección de Protección Civil del Municipio y la Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito, vigilarán el estricto cumplimiento de esta disposición; en caso de incumplimiento, podrán informar y solicitar la intervención de las Autoridades Estatales y Federales correspondientes.</p>	<p>Artículo 103.-(Último párrafo). La Dirección de Protección Civil y Ordenamiento Vial del Municipio y la Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito, vigilarán el estricto cumplimiento de esta disposición; en caso de incumplimiento, podrán informar y solicitar la intervención de las Autoridades Estatales y Federales correspondientes.</p>
<p>Artículo 104.- (Último párrafo). La Dirección Municipal de Protección Civil, podrá solicitar la intervención de las autoridades de vialidad, cuando observen la violación de esta disposición, quienes podrán asegurar el vehículo involucrado.</p>	<p>Artículo 104.- (Último párrafo). La Dirección Municipal de Protección Civil y Ordenamiento Vial, podrá solicitar la intervención de las autoridades de vialidad, cuando observen la violación de esta disposición, quienes podrán asegurar el vehículo involucrado.</p>
<p>Artículo 106.- Cuando una situación de riesgo inminente implique la posibilidad de una emergencia o desastre, la Dirección de Protección Civil, del Municipio con el fin de salvaguardar a las personas, sus bienes y su entorno, podrán adoptar las siguientes medidas de prevención:</p>	<p>Artículo 106.- Cuando una situación de riesgo inminente implique la posibilidad de una emergencia o desastre, la Dirección de Protección Civil y Ordenamiento Vial, del Municipio con el fin de salvaguardar a las personas, sus bienes y su entorno, podrán adoptar las siguientes medidas de prevención:</p>
<p>Artículo 107.-(Segundo párrafo). Los propietarios, representantes o responsables de las ferias con juegos mecánicos y atracciones o de los circos que soliciten permisos para instalarse temporalmente con fines de lucro en el municipio, deberán presentar obligatoria y previamente, un dictamen vigente, de fecha reciente no mayor a tres meses de expedición, de Seguridad Estructural de sus instalaciones, atracciones y juegos mecánicos, realizado por persona física o moral debidamente acreditada y calificada, a fin de garantizar la seguridad y prevenir riesgos a la población. La autoridad municipal responsable de autorizar los permisos de funcionamiento, de uso de suelo o similares para la instalación de dichas ferias, deberá solicitar el apoyo y anuencia de la Dirección de Protección Civil, del Municipio para verificar el cumplimiento a esta disposición.</p>	<p>Artículo 107.-(Segundo párrafo). Los propietarios, representantes o responsables de las ferias con juegos mecánicos y atracciones o de los circos que soliciten permisos para instalarse temporalmente con fines de lucro en el municipio, deberán presentar obligatoria y previamente, un dictamen vigente, de fecha reciente no mayor a tres meses de expedición, de Seguridad Estructural de sus instalaciones, atracciones y juegos mecánicos, realizado por persona física o moral debidamente acreditada y calificada, a fin de garantizar la seguridad y prevenir riesgos a la población. La autoridad municipal responsable de autorizar los permisos de funcionamiento, de uso de suelo o similares para la instalación de dichas ferias, deberá solicitar el apoyo y anuencia de la Dirección de Protección Civil y Ordenamiento Vial, del Municipio para verificar el cumplimiento a esta disposición.</p>

<p>(Tercer párrafo). La Dirección de Protección Civil, del Municipio regulará y verificará todas estas actividades a fin de que tengan y cumplan las Medidas de Seguridad en los términos de este reglamento.</p> <p>(Cuarto párrafo). En caso de que los comercios no cuenten o no cumplan con las Medidas de Seguridad requeridas, la Dirección de Protección, del Municipio, podrá clausurar y retirar estos comercios.</p>	<p>(Tercer párrafo). La Dirección de Protección Civil y Ordenamiento Vial, del Municipio regulará y verificará todas estas actividades a fin de que tengan y cumplan las Medidas de Seguridad en los términos de este reglamento.</p> <p>(Cuarto párrafo). En caso de que los comercios no cuenten o no cumplan con las Medidas de Seguridad requeridas, la Dirección de Protección y Ordenamiento Vial, del Municipio, podrá clausurar y retirar estos comercios.</p>
<p>Artículo 108.- (Segundo párrafo). Tratándose de carros con estructuras convencionales podrán funcionar previa evaluación del personal de la Dirección de Protección Civil del Municipio.</p>	<p>Artículo 108.-(Segundo párrafo). Tratándose de carros con estructuras convencionales podrán funcionar previa evaluación del personal de la Dirección de Protección Civil y Ordenamiento Vial del Municipio.</p>
<p>Artículo 109.- La Dirección de Protección Civil del Municipio, podrá realizar las verificaciones que considere pertinentes para corroborar que los comercios ambulantes y semifijos cuenten y cumplan con las medidas de seguridad que contempla este reglamento y demás disposiciones normativas en materia de Protección Civil.</p>	<p>Artículo 109.- La Dirección de Protección Civil y Ordenamiento Vial del Municipio, podrá realizar las verificaciones que considere pertinentes para corroborar que los comercios ambulantes y semifijos cuenten y cumplan con las medidas de seguridad que contempla este reglamento y demás disposiciones normativas en materia de Protección Civil.</p>
<p>Artículo 112.- (Último párrafo). Esta solicitud será canalizada al titular de la Dirección de Protección Civil del Municipio, quien podrá autorizar la quema de juegos o artificios pirotécnicos, o la venta de los mismos, cuando el interesado demuestre que los artificios o juegos pirotécnicos fueron adquiridos a persona física o moral que cuente con el permiso general o extraordinario expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional y cumpla con las medidas de seguridad que se le impongan y a lo dispuesto en el presente reglamento y demás normatividad de la materia.</p>	<p>Artículo 112.- (Último párrafo). Esta solicitud será canalizada al titular de la Dirección de Protección Civil y Ordenamiento Vial del Municipio, quien podrá autorizar la quema de juegos o artificios pirotécnicos, o la venta de los mismos, cuando el interesado demuestre que los artificios o juegos pirotécnicos fueron adquiridos a persona física o moral que cuente con el permiso general o extraordinario expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional y cumpla con las medidas de seguridad que se le impongan y a lo dispuesto en el presente reglamento y demás normatividad de la materia.</p>
<p>Artículo 114.- X.- Mantener limpios y libres de elementos combustibles, tales como pasto seco, hojarasca y cualquier otro, una distancia de cuando menos 8 metros del entorno de los locales;</p> <p>XXVIII.- Remitirán un informe de las ventas u operaciones realizadas a la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de</p>	<p>Artículo 114.- X.- Mantener limpios y libres de elementos combustibles, tales como pasto seco, hojarasca y cualquier otro, una distancia de cuando menos 8 metros del entorno de los locales;</p> <p>XXVIII.- Remitirán un informe de las ventas u operaciones realizadas a la Dirección General del</p>

Explosivos, con copia a la Zona Militar correspondiente y a la Dirección Municipal de Protección Civil, los diez primeros días del mes, con los siguientes datos:	Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos, con copia a la Zona Militar correspondiente y a la Dirección Municipal de Protección Civil y Ordenamiento Vial , los diez primeros días del mes, con los siguientes datos:
Artículo 115.- XXIV.- Remitirán un informe de las ventas u operaciones realizadas a la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos, con copia a la Zona Militar correspondiente y a la Dirección Municipal de Protección Civil, en los diez primeros días del mes, con los siguientes datos:	Artículo 115.- XXIV.- Remitirán un informe de las ventas u operaciones realizadas a la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos, con copia a la Zona Militar correspondiente y a la Dirección Municipal de Protección Civil y Ordenamiento Vial , en los diez primeros días del mes, con los siguientes datos:
Artículo 116.- XIX.- Durante el tiempo de exhibición (quema) del castillo, ningún operador debe estar escalando, ni permanecerá en la estructura del mismo;	Artículo 116.- XIX.- Durante el tiempo de exhibición (quema) del castillo, ningún operador debe estar escalando, ni permanecerá en la estructura del mismo;
Artículo 122.- La Dirección de Protección Civil del Municipio de Carmen podrá asegurar los juegos o artificios pirotécnicos, si determina que no cumplen con las Medidas de Seguridad establecidas en este reglamento y demás normatividad de la materia. A la persona que se le asegure un juego o artefacto pirotécnico, la autoridad que decretó el aseguramiento le entregará un recibo donde consten los datos y cantidad de los bienes asegurados.	Artículo 122.- La Dirección de Protección Civil y Ordenamiento Vial del Municipio de Carmen podrá asegurar los juegos o artificios pirotécnicos, si determina que no cumplen con las Medidas de Seguridad establecidas en este reglamento y demás normatividad de la materia. A la persona que se le asegure un juego o artefacto pirotécnico, la autoridad que decretó el aseguramiento le entregará un recibo donde consten los datos y cantidad de los bienes asegurados.
Artículo 124.- La Dirección de Protección Civil del Municipio de Carmen deberá verificar y autorizar que los organizadores, previo al inicio de un evento o espectáculo público masivo, cumplan con las Medidas de Seguridad establecidas en el artículo 71 de la Ley de Protección Civil, Prevención y Atención de Desastres del Estado de Campeche y en las disposiciones del presente reglamento.	Artículo 124.- La Dirección de Protección Civil y Ordenamiento Vial del Municipio de Carmen deberá verificar y autorizar que los organizadores, previo al inicio de un evento o espectáculo público masivo, cumplan con las Medidas de Seguridad establecidas en el artículo 71 de la Ley de Protección Civil, Prevención y Atención de Desastres del Estado de Campeche y en las disposiciones del presente reglamento.
Artículo 126.- h).- Exhibiciones de Desfiles de Modas, Artísticas, Gastronómicas y Culturales;	Artículo 126.- h).- Exhibiciones de Desfiles de Modas, Artísticas, Gastronómicas y Culturales;
Artículo 136.- La Dirección de Protección Civil del Municipio de Carmen será la instancia que autorizará y supervisará que se cumplan con las medidas descritas para la realización de los Eventos o Espectáculos Públicos Masivos.	Artículo 136.- La Dirección de Protección Civil y Ordenamiento Vial del Municipio de Carmen será la instancia que autorizará y supervisará que se cumplan con las medidas descritas para la realización de los Eventos o Espectáculos Públicos Masivos.
Artículo 137.- La Dirección de Protección Civil del Municipio de Carmen podrá solicitar al Centro Estatal de Emergencias Asesoría y/o la Guía Técnica para	Artículo 137.- La Dirección de Protección Civil y Ordenamiento Vial del Municipio de Carmen podrá solicitar al Centro Estatal de Emergencias Asesoría

Implementar el Programa de Seguridad y Protección Civil.	y/o la Guía Técnica para Implementar el Programa de Seguridad y Protección Civil.
Artículo 143.- El Presidente Municipal, con dicho carácter y con el de Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, podrá emitir Declaratoria de Zona de Desastre de Nivel Municipal, previa evaluación de los daños causados por el siniestro o desastre que deberá realizar la Dirección de Protección Civil del Municipio de Carmen, la que surtirá efectos desde el momento de su declaración y la que comunicará de inmediato al Ayuntamiento para su conocimiento, mandándola publicar por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y difundirla a través de los medios de comunicación masiva.	Artículo 143.- El Presidente Municipal, con dicho carácter y con el de Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, podrá emitir Declaratoria de Zona de Desastre de Nivel Municipal, previa evaluación de los daños causados por el siniestro o desastre que deberá realizar la Dirección de Protección Civil y Ordenamiento Vial del Municipio de Carmen, la que surtirá efectos desde el momento de su declaración y la que comunicará de inmediato al Ayuntamiento para su conocimiento, mandándola publicar por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y difundirla a través de los medios de comunicación masiva.
Artículo 150.- La Dirección de Protección Civil del Municipio de Carmen, podrá ser receptora del apoyo voluntario de la ciudadanía, debiendo para ello definir las reglas de participación y el procedimiento en que se efectuará dicha colaboración; además, promoverá la participación de los Grupos y Personal Voluntario, en la manifestación de propuestas y elaboración de Planes, Programas y Políticas aplicables en la materia.	Artículo 150.- La Dirección de Protección Civil y Ordenamiento Vial del Municipio de Carmen, podrá ser receptora del apoyo voluntario de la ciudadanía, debiendo para ello definir las reglas de participación y el procedimiento en que se efectuará dicha colaboración; además, promoverá la participación de los Grupos y Personal Voluntario, en la manifestación de propuestas y elaboración de Planes, Programas y Políticas aplicables en la materia.
Artículo 153.- La Dirección de Protección Civil del Municipio de Carmen establecerá el Registro y Padrón Oficial de Grupos Voluntarios, el cual será integrado, archivado y resguardado con las solicitudes, autorizaciones, registros y expedientes pertenecientes a los diversas personas, grupos y cuerpos voluntarios, a los que se les haya expedido la correspondiente Cédula de Registro, lo anterior, se hará periódicamente del conocimiento del Consejo Municipal de Protección Civil.	Artículo 153.- La Dirección de Protección Civil y Ordenamiento Vial del Municipio de Carmen establecerá el Registro y Padrón Oficial de Grupos Voluntarios, el cual será integrado, archivado y resguardado con las solicitudes, autorizaciones, registros y expedientes pertenecientes a los diversas personas, grupos y cuerpos voluntarios, a los que se les haya expedido la correspondiente Cédula de Registro, lo anterior, se hará periódicamente del conocimiento del Consejo Municipal de Protección Civil.
Artículo 156.- El Registro correspondiente deberá presentarse ante la Dirección Municipal de Protección Civil por escrito y llenado por completo.	Artículo 156.- El Registro correspondiente deberá presentarse ante la Dirección Municipal de Protección Civil y Ordenamiento Vial por escrito y llenado por completo.
Artículo 158.- La Dirección de Protección Civil del Municipio deberá verificar todos y cada uno de los datos que proporcionen los grupos de voluntarios que pretendan registrarse y deberá llevar a cabo una visita de verificación a las instalaciones del grupo voluntario.	Artículo 158.- La Dirección de Protección Civil y Ordenamiento Vial del Municipio deberá verificar todos y cada uno de los datos que proporcionen los grupos de voluntarios que pretendan registrarse y deberá llevar a cabo una visita de verificación a las instalaciones del grupo voluntario.
Artículo 159.- El Registro que otorgue la Dirección de Protección Civil del Municipio tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de expedición.	Artículo 159.- El Registro que otorgue la Dirección de Protección Civil y Ordenamiento Vial del Municipio tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de expedición.
Artículo 160.-	Artículo 160.-

<p>Último párrafo. Los Grupos Voluntarios con Registros Internacionales, que deseen participar en las acciones de protección civil en el Estado, serán orientados por la Dirección de Protección Civil del Municipio, para que soliciten su acreditación ante la misma Institución.</p>	<p>Último párrafo. Los Grupos Voluntarios con Registros Internacionales, que deseen participar en las acciones de protección civil en el Estado, serán orientados por la Dirección de Protección Civil y Ordenamiento Vial del Municipio, para que soliciten su acreditación ante la misma Institución.</p>
<p>Artículo 161.- Aquellos que no deseen integrarse a un Grupo Voluntario podrán registrarse individualmente ante la Dirección de Protección Civil del Municipio, precisando su actividad, oficio o profesión, así como su especialidad aplicable a tareas de Protección Civil.</p>	<p>Artículo 161.- Aquellos que no deseen integrarse a un Grupo Voluntario podrán registrarse individualmente ante la Dirección de Protección Civil y Ordenamiento Vial del Municipio, precisando su actividad, oficio o profesión, así como su especialidad aplicable a tareas de Protección Civil.</p>
<p>Artículo 163.- La Dirección de Protección Civil del Municipio proporcionará directamente o con apoyo de la Secretaría de Protección Civil del Estado, cuando menos una vez por año, cursos de capacitación y actualización en materia de Protección Civil a los Grupos Voluntarios registrados ante ella, los cuales serán obligatorios, para la renovación de su registro correspondiente.</p>	<p>Artículo 163.- La Dirección de Protección Civil y Ordenamiento Vial del Municipio proporcionará directamente o con apoyo de la Secretaría de Protección Civil del Estado, cuando menos una vez por año, cursos de capacitación y actualización en materia de Protección Civil a los Grupos Voluntarios registrados ante ella, los cuales serán obligatorios, para la renovación de su registro correspondiente.</p>
<p>Artículo 164.- XI.- Informar trimestralmente de las actividades realizadas a la Dirección Municipal de Protección Civil, así como de la alta y baja de sus integrantes; y XII.- Las que determine la Dirección Municipal de Protección Civil.</p>	<p>Artículo 164.- XI.- Informar trimestralmente de las actividades realizadas a la Dirección Municipal de Protección Civil y Ordenamiento Vial, así como de la alta y baja de sus integrantes; y XII.- Las que determine la Dirección Municipal de Protección Civil y Ordenamiento Vial.</p>
<p>Artículo 165.- Podrán constituirse en el Municipio Grupos de Bomberos de Rescate y Auxilio Voluntarios. Estos grupos de Bomberos de Rescate y Auxilio Voluntarios deberán registrarse ante la Dirección Municipal de Protección Civil.</p>	<p>Artículo 165.- Podrán constituirse en el Municipio Grupos de Bomberos de Rescate y Auxilio Voluntarios. Estos grupos de Bomberos de Rescate y Auxilio Voluntarios deberán registrarse ante la Dirección Municipal de Protección Civil y Ordenamiento Vial.</p>
<p>Artículo 167.- (Último párrafo). Para ello, la Dirección de Protección Civil del Municipio deberá verificar que los terceros acreditados cuenten con el registro correspondiente, debidamente autorizado, expedido por el Centro Municipal de Emergencias, y con la Carta Responsiva debidamente firmada, documentos que deberán ser integrados al Programa o Plan que realicen. En caso de incumplimiento a lo anterior, los Programas, planes y sus actuaciones carecerán de valor jurídico, y se sancionará conforme al presente reglamento y normatividad aplicable de la materia.</p>	<p>Artículo 167.- (Último párrafo). Para ello, la Dirección de Protección Civil y Ordenamiento Vial del Municipio deberá verificar que los terceros acreditados cuenten con el registro correspondiente, debidamente autorizado, expedido por el Centro Municipal de Emergencias, y con la Carta Responsiva debidamente firmada, documentos que deberán ser integrados al Programa o Plan que realicen. En caso de incumplimiento a lo anterior, los Programas, planes y sus actuaciones carecerán de valor</p>

	jurídico, y se sancionará conforme al presente reglamento y normatividad aplicable de la materia.
Artículo 168.- (Último párrafo). La Dirección de Protección Civil del Municipio de Carmen en coordinación con su respectivo Comité de Refugios Temporales y Servicios Asistenciales, deberá identificar y validar las edificaciones o instalaciones para ser ocupadas como Albergues o Refugios Temporales, con capacidad suficiente para apoyar a la población que requiera ser evacuada ante la amenaza u ocurrencia de una emergencia o desastre.	Artículo 168.- (Último párrafo). La Dirección de Protección Civil y Ordenamiento Vial del Municipio de Carmen en coordinación con su respectivo Comité de Refugios Temporales y Servicios Asistenciales, deberá identificar y validar las edificaciones o instalaciones para ser ocupadas como Albergues o Refugios Temporales, con capacidad suficiente para apoyar a la población que requiera ser evacuada ante la amenaza u ocurrencia de una emergencia o desastre.
Artículo 171.- Fracción I, inciso e. e) Horarios de operación de las diversas áreas del albergue;	Artículo 171.- Fracción I, inciso e. e) Horarios de operación de las diversas áreas del albergue ;
Artículo 173.- VI. Prohibir fumar en los dormitorios y en las áreas de servicio.	Artículo 173.- VI. Prohibir fumar en los dormitorios y en las áreas de servicio.
Artículo 175.- Las Bodegas para la Protección Civil son áreas destinadas para el almacenamiento y conservación de insumos para la atención a la población en caso de desastre, emergencia y reconstrucción. La Dirección de Protección Civil del Municipio y el Centro Estatal de Emergencias están facultados para administrarlas en el ámbito de su competencia, respectivamente. La Dirección de Protección Civil del Municipio, tendrá la obligación de verificar que los inmuebles que puedan funcionar como Bodegas, sean funcionales.	Artículo 175.- Las Bodegas para la Protección Civil son áreas destinadas para el almacenamiento y conservación de insumos para la atención a la población en caso de desastre, emergencia y reconstrucción. La Dirección de Protección Civil y Ordenamiento Vial del Municipio y el Centro Estatal de Emergencias están facultados para administrarlas en el ámbito de su competencia, respectivamente. La Dirección de Protección Civil y Ordenamiento Vial del Municipio, tendrá la obligación de verificar que los inmuebles que puedan funcionar como Bodegas, sean funcionales.
Artículo 177.- En cada inmueble que funcione como Bodega se nombrará un responsable quien tendrá la obligación de recepcionar, clasificar, almacenar, inventariar y entregar los insumos o bienes muebles para la atención de emergencias o desastres para su distribución, llevando un registro de entradas y salidas, las cuales únicamente serán autorizadas por los titulares de la Dirección de Protección Civil del Municipio. Artículo 178.- (Segundo párrafo). Cuando existan insumos perecederos resguardados en las Bodegas de Protección Civil, será responsabilidad del encargado notificar al titular de la Dirección Municipal de Protección Civil de su próxima caducidad para que se tomen las medidas	Artículo 177.- En cada inmueble que funcione como Bodega se nombrará un responsable quien tendrá la obligación de recepcionar, clasificar, almacenar, inventariar y entregar los insumos o bienes muebles para la atención de emergencias o desastres para su distribución, llevando un registro de entradas y salidas, las cuales únicamente serán autorizadas por los titulares de la Dirección de Protección Civil y Ordenamiento Vial del Municipio. Artículo 178.- (Segundo párrafo). Cuando existan insumos perecederos resguardados en las Bodegas de Protección Civil, será responsabilidad del encargado notificar al titular de la Dirección Municipal de Protección Civil y Ordenamiento Vial de su próxima caducidad para

necesarias para el aprovechamiento del insumo y evitar su pérdida.	que se tomen las medidas necesarias para el aprovechamiento del insumo y evitar su pérdida.
Artículo 180.- La Dirección de Protección Civil del Municipio, en cualquier momento podrán dictar las medidas necesarias para el mejor funcionamiento y seguridad de las sus Bodegas.	Artículo 180.- La Dirección de Protección Civil y Ordenamiento Vial del Municipio, en cualquier momento podrán dictar las medidas necesarias para el mejor funcionamiento y seguridad de las sus Bodegas.
Artículo 187.- I.- Presentar una solicitud por escrito ante la Dirección de Protección Civil del Municipio, donde se mencionará el lugar donde estará instalado el Centro de Acopio Auxiliar;	Artículo 187.- I.- Presentar una solicitud por escrito ante la Dirección de Protección Civil y Ordenamiento Vial del Municipio, donde se mencionará el lugar donde estará instalado el Centro de Acopio Auxiliar;
Artículo 188.- I.- Estar inscritos en el padrón de donadores en la Dirección Municipal de Protección Civil.	Artículo 188.- I.- Estar inscritos en el padrón de donadores en la Dirección Municipal de Protección Civil y Ordenamiento Vial.
Artículo 197.- (Segundo párrafo). Las instituciones bancarias o financieras podrán recibir donaciones en efectivo, para lo cual deberán notificar oportunamente al Comité Municipal de Donaciones y Centros de Acopio, sobre la apertura de cuentas, cuando sean destinados a la población damnificada.	Artículo 197.- (Segundo párrafo). Las instituciones bancarias o financieras podrán recibir donaciones en efectivo, para lo cual deberán notificar oportunamente al Comité Municipal de Donaciones y Centros de Acopio, sobre la apertura de cuentas, cuando sean destinados a la población damnificada.
Artículo 201.- (Último párrafo). Una vez recibida la queja, la Autoridad Municipal o Estatal que la recibió dará parte a la Dirección de Protección Civil del Municipio quien estará obligada a actuar técnica o administrativamente para hacer frente al riesgo en la forma más inmediata posible, como primera autoridad especializada de respuesta; o a turnar la misma a la autoridad que estime competente.	Artículo 201.- (Último párrafo). Una vez recibida la queja, la Autoridad Municipal o Estatal que la recibió dará parte a la Dirección de Protección Civil y Ordenamiento Vial del Municipio quien estará obligada a actuar técnica o administrativamente para hacer frente al riesgo en la forma más inmediata posible, como primera autoridad especializada de respuesta; o a turnar la misma a la autoridad que estime competente.
Artículo 202.- La Dirección de Protección Civil del Municipio efectuará las diligencias necesarias dentro del término de cinco días hábiles a partir de haber recibido la interposición de la Acción Civil, para la comprobación de los hechos necesarios y tomará las Medidas de Seguridad que el caso amerite. Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, así como los particulares, deberán entregar la información que requiera la Dirección de Protección Civil del Municipio para la comprobación de los hechos denunciados, dentro de un término no mayor a cinco días hábiles, posteriores a la solicitud requerida.	Artículo 202.- La Dirección de Protección Civil y Ordenamiento Vial del Municipio efectuará las diligencias necesarias dentro del término de cinco días hábiles a partir de haber recibido la interposición de la Acción Civil, para la comprobación de los hechos necesarios y tomará las Medidas de Seguridad que el caso amerite. Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, así como los particulares, deberán entregar la información que requiera la Dirección de Protección Civil y Ordenamiento Vial del Municipio para la comprobación de los hechos denunciados, dentro de un término no mayor a

<p>La Dirección de Protección Civil del Municipio podrá solicitar apoyo técnico y científico a las Universidades, Centros de investigación o Instancias Federales, Estatales o Municipales según corresponda para el mejor esclarecimiento de los hechos denunciados.</p>	<p>cinco días hábiles, posteriores a la solicitud requerida.</p> <p>La Dirección de Protección Civil y Ordenamiento Vial del Municipio podrá solicitar apoyo técnico y científico a las Universidades, Centros de investigación o Instancias Federales, Estatales o Municipales según corresponda para el mejor esclarecimiento de los hechos denunciados.</p>
<p>Artículo 203.- Una vez recibidas las pruebas, la Dirección de Protección Civil del Municipio tendrá un término de cinco días hábiles para emitir la Resolución correspondiente.</p> <p>La Dirección de Protección Civil del Municipio tendrá la obligación de informar al promovente de la Resolución al trámite realizado ante su queja.</p>	<p>Artículo 203.- Una vez recibidas las pruebas, la Dirección de Protección Civil y Ordenamiento Vial del Municipio tendrá un término de cinco días hábiles para emitir la Resolución correspondiente.</p> <p>La Dirección de Protección Civil y Ordenamiento Vial del Municipio tendrá la obligación de informar al promovente de la Resolución al trámite realizado ante su queja.</p>
<p>Artículo 204.- La Dirección de Protección Civil del Municipio recibirá y atenderá, conforme al procedimiento indicado en este capítulo del reglamento, toda queja turnada del Centro Estatal de Emergencias que por alguna circunstancia haya recibido inicialmente la queja de cualquier persona, y se informará al interesado para que dé seguimiento al caso.</p>	<p>Artículo 204.- La Dirección de Protección Civil y Ordenamiento Vial del Municipio recibirá y atenderá, conforme al procedimiento indicado en este capítulo del reglamento, toda queja turnada del Centro Estatal de Emergencias que por alguna circunstancia haya recibido inicialmente la queja de cualquier persona, y se informará al interesado para que dé seguimiento al caso.</p>
<p>Artículo 205.- La Dirección de Protección Civil del Municipio dará difusión de manera permanente al público para convocarlo a que denuncien todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar riesgo, emergencia o desastre a la población, proporcionando datos de domicilio y números telefónicos de atención ciudadana.</p>	<p>Artículo 205.- La Dirección de Protección Civil y Ordenamiento Vial del Municipio dará difusión de manera permanente al público para convocarlo a que denuncien todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar riesgo, emergencia o desastre a la población, proporcionando datos de domicilio y números telefónicos de atención ciudadana.</p>
<p>Artículo 206.- (segundo párrafo). El titular de la Dirección de Protección Civil del Municipio podrá habilitar a su personal como inspectores para realizar labores de vigilancia, inspección y verificación, los cuales tendrán fe pública.</p>	<p>Artículo 206.-(segundo párrafo). El titular de la Dirección de Protección Civil y Ordenamiento Vial del Municipio podrá habilitar a su personal como inspectores para realizar labores de vigilancia, inspección y verificación, los cuales tendrán fe pública.</p>
<p>Artículo 208.- Para realizar las inspecciones y verificaciones, el personal designado o habilitado por el titular de la Dirección de Protección Civil del Municipio, se sujetará al siguiente Procedimiento:</p> <p>I. El inspector deberá contar con una Orden por escrito expedida por el titular de la Dirección de Protección Civil del Municipio, que contendrá la fecha y ubicación del inmueble por inspeccionar,</p>	<p>Artículo 208.- Para realizar las inspecciones y verificaciones, el personal designado o habilitado por el titular de la Dirección de Protección Civil y Ordenamiento Vial del Municipio, se sujetará al siguiente Procedimiento:</p> <p>I. El inspector deberá contar con una Orden por escrito expedida por el titular de la Dirección de Protección Civil y Ordenamiento Vial del Municipio,</p>

<p>objeto y aspectos de la inspección, motivación, el fundamento legal de la misma, y el nombre del inspector.</p> <p>II. El inspector deberá identificarse ante el propietario, arrendatario, poseedor, administrador, representante legal o encargado del inmueble a inspeccionar, con la credencial vigente que para tal efecto expida la Dirección de Protección Civil del Municipio, entregando copia legible de la orden de inspección, asentándose en todo caso la calidad, personalidad o carácter de quienes intervienen en la diligencia.</p>	<p>que contendrá la fecha y ubicación del inmueble por inspeccionar, objeto y aspectos de la inspección, motivación, el fundamento legal de la misma, y el nombre del inspector.</p> <p>II. El inspector deberá identificarse ante el propietario, arrendatario, poseedor, administrador, representante legal o encargado del inmueble a inspeccionar, con la credencial vigente que para tal efecto expida la Dirección de Protección Civil y Ordenamiento Vial del Municipio, entregando copia legible de la orden de inspección, asentándose en todo caso la calidad, personalidad o carácter de quienes intervienen en la diligencia.</p>
<p>Artículo 209.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VI del artículo anterior, la Dirección de Protección Civil del Municipio, dentro del término de tres días hábiles y considerando la gravedad de la infracción, si existiere reincidencia, las circunstancias que hubiesen concurrido, las pruebas aportadas y los alegatos formulados, en su caso, dictará la Resolución que proceda, debidamente fundada y motivada, notificándola personalmente al visitado.</p>	<p>Artículo 209.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VI del artículo anterior, la Dirección de Protección Civil y Ordenamiento Vial del Municipio, dentro del término de tres días hábiles y considerando la gravedad de la infracción, si existiere reincidencia, las circunstancias que hubiesen concurrido, las pruebas aportadas y los alegatos formulados, en su caso, dictará la Resolución que proceda, debidamente fundada y motivada, notificándola personalmente al visitado.</p>
<p>Artículo 210.- Se considerarán como Medidas de Seguridad, las disposiciones de Inmediata Ejecución que dicte la Dirección de Protección Civil del Municipio, de conformidad con este reglamento, para proteger el interés público o evitar los riesgos, emergencias o desastres, que puedan ocurrir en los establecimientos a que se refiere este ordenamiento.</p>	<p>Artículo 210.- Se considerarán como Medidas de Seguridad, las disposiciones de Inmediata Ejecución que dicte la Dirección de Protección Civil y Ordenamiento Vial del Municipio, de conformidad con este reglamento, para proteger el interés público o evitar los riesgos, emergencias o desastres, que puedan ocurrir en los establecimientos a que se refiere este ordenamiento.</p>
<p>Artículo 216.- Las Sanciones serán impuestas por la Dirección de Protección Civil del Municipio, a través de su titular, en el ámbito de su respectiva competencia.</p> <p>I. A quien incurra en los hechos establecidos en las fracciones I, II, III, IV, XVIII, XIX, XX, XXI, y XXII del artículo 216 de este reglamento, se le sancionará con multa equivalente de 100 a 300 Unidades de Medida y actualización vigentes;</p> <p>II. A quien incurra en los hechos establecidos en la fracción V del artículo 216 de este reglamento, se le sancionará con multa equivalente de 30 a 50 de Unidad de Medida y Actualización vigentes;</p>	<p>Artículo 216.- Las Sanciones serán impuestas por la Dirección de Protección Civil y Ordenamiento Vial del Municipio, a través de su titular, en el ámbito de su respectiva competencia.</p> <p>I. A quien incurra en los hechos establecidos en las fracciones I, II, III, IV, XVIII, XIX, XX, XXI, y XXII del artículo 215 de este reglamento, se le sancionará con multa equivalente de 100 a 300 Unidades de Medida y actualización vigentes;</p> <p>II. A quien incurra en los hechos establecidos en la fracción V del artículo 215 de este reglamento, se le sancionará con multa equivalente de 30 a 50 de Unidad de Medida y Actualización vigentes;</p>

<p>III. A quien incurra en los hechos establecidos en las fracciones VI, X, y XI del artículo 216 de este reglamento, se le sancionará con multa equivalente de 20 a 30 de la Unidad de Medida y Actualización vigente al omento del hecho u omisión;</p> <p>IV. A quien incurra en los hechos establecidos en la fracción VII, VIII, IX y XXXIII del artículo 216 de este reglamento, se le sancionará con multa equivalente de 100 a 600 Unidades de Medida y Actualización en vigencia.</p> <p>V. A quien incurra en los hechos establecidos en las fracciones XII y XIII del artículo 216 de este reglamento, se le sancionará con multa equivalente de 20 a 40 Unidades de Medida y Actualización en vigencia;</p> <p>VI. A quien incurra en los hechos establecidos en las fracciones XIV, XV, XVI y XVII del artículo 216 de este reglamento, se le sancionará con multa equivalente de 50 a 200 Unidades de Medida y Actualización vigente;</p> <p>VII. A quien incurra en los hechos establecidos en las fracciones XXIII y XXIV del artículo 216 de este reglamento, se le sancionará con multa equivalente de 300 a 900 Unidades de Medida y Actualización vigente;</p> <p>VIII. A quien incurra en los hechos establecidos en las fracciones XXV, XXVI, XXVII y XXXVIII del artículo 216 de este reglamento, se le sancionará con multa equivalente de 200 a 700 Unidades de Medida y Actualización Vigente;</p> <p>IX. A quien incurra en los hechos establecidos en las fracciones XXVIII, XXIX, XXX, XXXI y XXXII del artículo 216 de este reglamento, se le sancionará con multa equivalente de 300 a 1000 Unidades de Medida y Actualización vigente;</p> <p>X. A quien incurra en los hechos establecidos en las fracciones XXXIV, XXXV, XXXVI y XXXVII del artículo 216 de este reglamento, se le sancionará con multa equivalente de 100 a 500 Unidades de Medida y Actualización Vigente;</p> <p>XI. A quien incurra en los hechos establecidos en la fracción XXXIX del artículo 216 de este reglamento,</p>	<p>III. A quien incurra en los hechos establecidos en las fracciones VI, X, y XI del artículo 215 de este reglamento, se le sancionará con multa equivalente de 20 a 30 de la Unidad de Medida y Actualización vigente al omento del hecho u omisión;</p> <p>IV. A quien incurra en los hechos establecidos en la fracción VII, VIII, IX y XXXIII del artículo 215 de este reglamento, se le sancionará con multa equivalente de 100 a 600 Unidades de Medida y Actualización en vigencia.</p> <p>V. A quien incurra en los hechos establecidos en las fracciones XII y XIII del artículo 216 de este reglamento, se le sancionará con multa equivalente de 20 a 40 Unidades de Medida y Actualización en vigencia;</p> <p>VI. A quien incurra en los hechos establecidos en las fracciones XIV, XV, XVI y XVII del artículo 216 de este reglamento, se le sancionará con multa equivalente de 50 a 200 Unidades de Medida y Actualización vigente;</p> <p>VII. A quien incurra en los hechos establecidos en las fracciones XXIII y XXIV del artículo 215 de este reglamento, se le sancionará con multa equivalente de 300 a 900 Unidades de Medida y Actualización vigente;</p> <p>VIII. A quien incurra en los hechos establecidos en las fracciones XXV, XXVI, XXVII y XXXVIII del artículo 215 de este reglamento, se le sancionará con multa equivalente de 200 a 700 Unidades de Medida y Actualización Vigente;</p> <p>IX. A quien incurra en los hechos establecidos en las fracciones XXVIII, XXIX, XXX, XXXI y XXXII del artículo 215 de este reglamento, se le sancionará con multa equivalente de 300 a 1000 Unidades de Medida y Actualización vigente;</p> <p>X. A quien incurra en los hechos establecidos en las fracciones XXXIV, XXXV, XXXVI y XXXVII del artículo 215 de este reglamento, se le sancionará con multa equivalente de 100 a 500 Unidades de Medida y Actualización Vigente;</p> <p>XI. A quien incurra en los hechos establecidos en la fracción XXXIX del artículo 215 de este reglamento, se le sancionará con multa equivalente de 20 a 1000 Unidades de Medida y Actualización;</p>
--	---

<p>se le sancionará con multa equivalente de 20 a 1000 Unidades de Medida y Actualización;</p>	
<p>Artículo 217.- La Imposición de Sanciones se hará sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a otras leyes corresponda al infractor.</p> <p>El Titular de la Dirección de Protección Civil del Municipio, en el ámbito de su respectiva competencia, cuando conozca de alguna conducta que amerite sanción, según lo dispuesto en el artículo 216 del presente reglamento y 153 de la Ley de Protección Civil, Prevención y Atención de Desastres del Estado de Campeche, procederá conforme a lo siguiente:</p> <p>IV. Desahogadas las pruebas y formulados los alegatos por parte del compareciente, el Titular de la Dirección de Protección Civil del Municipio en el ámbito de su competencia, procederá al análisis del expediente y emitirá la Resolución, debidamente fundada y motivada, en un término no mayor de quince días hábiles después de concluida la audiencia, determinará la existencia o inexistencia, en su caso, de una o varias infracciones al presente reglamento u otras disposiciones relacionadas con la materia;</p> <p>VIII. Las notificaciones y las citaciones se efectuarán por conducto de un servidor público de la Dirección de Protección Civil del Municipio, en funciones de notificador, según corresponda, quien para el ejercicio de éstas funciones estará investido de fe pública; y</p>	<p>Artículo 217.- La Imposición de Sanciones se hará sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a otras leyes corresponda al infractor.</p> <p>El Titular de la Dirección de Protección Civil y Ordenamiento Vial del Municipio, en el ámbito de su respectiva competencia, cuando conozca de alguna conducta que amerite sanción, según lo dispuesto en el artículo 215 del presente reglamento y 153 de la Ley de Protección Civil, Prevención y Atención de Desastres del Estado de Campeche, procederá conforme a lo siguiente:</p> <p>IV. Desahogadas las pruebas y formulados los alegatos por parte del compareciente, el Titular de la Dirección de Protección Civil y Ordenamiento Vial del Municipio en el ámbito de su competencia, procederá al análisis del expediente y emitirá la Resolución, debidamente fundada y motivada, en un término no mayor de quince días hábiles después de concluida la audiencia, determinará la existencia o inexistencia, en su caso, de una o varias infracciones al presente reglamento u otras disposiciones relacionadas con la materia;</p> <p>VIII. Las notificaciones y las citaciones se efectuarán por conducto de un servidor público de la Dirección de Protección Civil y Ordenamiento Vial del Municipio, en funciones de notificador, según corresponda, quien para el ejercicio de éstas funciones estará investido de fe pública; y</p>
<p>Artículo 221.- Las instancias de la Administración Pública Municipal, Estatal y Federal están obligadas a proporcionar la información que solicite el Consejo o la Dirección de Protección Civil del Municipio a más tardar en cinco días hábiles a partir de ser requeridos formalmente.</p>	<p>Artículo 221.- Las instancias de la Administración Pública Municipal, Estatal y Federal están obligadas a proporcionar la información que solicite el Consejo o la Dirección de Protección Civil y Ordenamiento Vial del Municipio a más tardar en cinco días hábiles a partir de ser requeridos formalmente.</p>
<p>Artículo 224.- I.- Iniciaré por solicitud fundada y motivada del titular del área en donde se encuentre adscrito el Servidor Público, dirigida al titular de la Dirección Municipal de Protección Civil, en su ámbito de competencia, y remitirá para tal efecto el expediente del presunto infractor;</p> <p>IV.- Recibidas las pruebas, si las hubiere, el Director Municipal de Protección Civil, en su ámbito de</p>	<p>Artículo 224.- I.- Iniciaré por solicitud fundada y motivada del titular del área en donde se encuentre adscrito el Servidor Público, dirigida al titular de la Dirección Municipal de Protección Civil y Ordenamiento Vial, en su ámbito de competencia, y remitirá para tal efecto el expediente del presunto infractor;</p> <p>IV.- Recibidas las pruebas, si las hubiere, el Director Municipal de Protección Civil y Ordenamiento Vial,</p>

competencia, llevará a cabo el desahogo de las pruebas y de los alegatos;	en su ámbito de competencia, llevará a cabo el desahogo de las pruebas y de los alegatos;
Artículo 225.- Para la imposición de las sanciones y de las medidas disciplinarias aplicables a los servidores públicos adscritos a la Dirección Municipal de Protección Civil, el titular deberá tomar en cuenta las siguientes circunstancias:	Artículo 225.- Para la imposición de las sanciones y de las medidas disciplinarias aplicables a los servidores públicos adscritos a la Dirección Municipal de Protección Civil y Ordenamiento vial , el titular deberá tomar en cuenta las siguientes circunstancias:
Artículo 226.- Los acuerdos que tome la Dirección Municipal de Protección Civil, se notificarán a los interesados atendiendo en lo conducente a lo dispuesto en el presente reglamento y de forma supletoria en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche.	Artículo 226.- Los acuerdos que tome la Dirección Municipal de Protección Civil y Ordenamiento Vial , se notificarán a los interesados atendiendo en lo conducente a lo dispuesto en el presente reglamento y de forma supletoria en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche.
Artículo 227.- Contra los Actos, Acuerdos, Resoluciones, Dictámenes y Determinaciones, dictados por la Dirección Municipal de Protección Civil procede el Recurso de Revisión, en términos de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche, o el Juicio previsto en el Código de Procedimientos Contencioso Administrativo del Estado de Campeche. El Recurso de Revisión tiene por objeto que la Autoridad Municipal, a solicitud de parte interesada, examine el acto o acuerdo que se reclama a fin de constatar si existe violación al respecto, pudiendo confirmarlo, modificarlo o revocarlo.	Artículo 227.- Contra los Actos, Acuerdos, Resoluciones, Dictámenes y Determinaciones, dictados por la Dirección Municipal de Protección Civil y ordenamiento Vial procede el Recurso de Revisión, en términos de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche, o el Juicio previsto en el Código de Procedimientos Contencioso Administrativo del Estado de Campeche. El Recurso de Revisión tiene por objeto que la Autoridad Municipal, a solicitud de parte interesada, examine el acto o acuerdo que se reclama a fin de constatar si existe violación al respecto, pudiendo confirmarlo, modificarlo o revocarlo.
Artículo 228.- El Recurso de Revisión se interpondrá por escrito ante la Autoridad Municipal que dictó el acto que se impugna, dentro de un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación o conocimiento y se suspenderán los efectos de la Resolución, cuando éstos no se hayan consumado, siempre que no se altere el orden público o el interés social y hasta en tanto se dicte la Resolución impugnada correspondiente. El escrito deberá presentarse con la firma correspondiente del Recurrente o representante legal, indicando lo siguiente: I.-El nombre y domicilio del interesado;	Artículo 228.- (se modifica el artículo) <i>Cuando el interesado o afectado por el acto o resolución, opte por el recurso de revisión, deberá presentarlo por medio de escrito ante la autoridad administrativa que emitió el acto o resolución impugnada o ante su superior jerárquico, dentro del plazo de los quince días hábiles siguientes a aquél en que el recurrente quede debidamente notificado del acto o resolución respectiva, y será resuelto por su superior jerárquico, salvo que el acto impugnado provenga del titular del órgano administrativo, en cuyo caso será resuelto por él mismo.</i> El escrito deberá presentarse con la firma correspondiente del Recurrente o representante legal, indicando lo siguiente: I.- El nombre y domicilio del interesado;

<p>II.-El Acto que se impugna;</p> <p>III.-El interés legítimo y específico del actor</p> <p>IV.-La Autoridad que lo emitió;</p> <p>V.-Fecha de notificación o conocimiento del Acto Recurrido;</p> <p>VI.-Exposición sucinta de hechos o actos de autoridad que motivan la interposición del Recurso;</p> <p>VII.-Los Preceptos legales violados;</p> <p>VIII.-La expresión de los Conceptos de violación y Agravios causados con motivo de la Resolución, Dictamen, Determinación, Acto o Acuerdo reclamado;</p> <p>IX.-El Recurrente deberá adjuntar al escrito de Inconformidad:</p> <p>a).- El documento con que acredite su personalidad, cuando no actúe en nombre propio;</p> <p>b).- El documento en que conste el acto impugnado;</p> <p>c).- La constancia de notificación del acto impugnado; y,</p> <p>d).- Las pruebas y demás elementos de convicción que ofrezca el recurrente.</p>	<p>II.- El Acto que se impugna;</p> <p>III.- El interés legítimo y específico del actor</p> <p>IV.- La Autoridad que lo emitió;</p> <p>V.- Fecha de notificación o conocimiento del Acto Recurrido;</p> <p>VI.- Exposición sucinta de hechos o actos de autoridad que motivan la interposición del Recurso;</p> <p>VII.- Los Preceptos legales violados;</p> <p>VIII.- La expresión de los Conceptos de violación y Agravios causados con motivo de la Resolución, Dictamen, Determinación, Acto o Acuerdo reclamado;</p> <p>IX.- El Recurrente deberá adjuntar al escrito:</p> <p>a).- El documento con que acredite su personalidad, cuando no actúe en nombre propio;</p> <p>b).- El documento en que conste el acto impugnado;</p> <p>c).- La constancia de notificación del acto impugnado; y,</p> <p>d).- Las pruebas y demás elementos de convicción que ofrezca el recurrente.</p> <p>La interposición del recurso suspenderá la ejecución del acto administrativo o resolución impugnada, siempre y cuando:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Lo solicite expresamente el recurrente;2. Sea procedente el recurso;3. No se cause perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público;4. No se ocasionen daños o perjuicios a terceros, a menos que se garanticen éstos para el caso de no obtener resolución favorable; y
---	--

	<p>5. Tratándose de multas, el recurrente garantice el crédito fiscal en cualquiera de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Campeche.</p> <p>La autoridad administrativa deberá acordar, en su caso, la suspensión o la denegación de la suspensión dentro de los cinco días hábiles siguientes a su interposición, en cuyo defecto se entenderá otorgada la suspensión.</p> <p>El recurso se tendrá por no interpuesto y se desechará sin más trámite cuando:</p> <p>1.- Se presente fuera de plazo; 2.- No se haya acompañado, al escrito de interposición, la documentación que acredite la personalidad del recurrente; y 3.- No aparezca suscrito por quien deba hacerlo.</p>
<p>Artículo 229.- Si el escrito por el cual se interpone el Recurso de Revisión fuere oscuro o ilegible, la autoridad receptora prevendrá al Recurrente, por una sola vez, a efecto de que lo aclare, corrija o complete, de acuerdo con el presente reglamento, señalándose en concreto sus defectos, con el apercibimiento que de no cumplir dentro del plazo de tres días hábiles, se tendrá por no interpuesto el Recurso.</p>	<p>Artículo 229.- Si el escrito por el cual se interpone el Recurso de Revisión fuere oscuro o ilegible, la autoridad receptora prevendrá al Recurrente, por una sola vez, a efecto de que lo aclare, corrija o complete, de acuerdo con el presente reglamento, señalándose en concreto sus defectos, con el apercibimiento que, de no cumplir dentro del plazo de tres días hábiles, se tendrá por no interpuesto el Recurso.</p>
<p>Artículo 230.- Las Pruebas que ofrezca el Recurrente, deberá relacionarlas con los hechos que motiven el Recurso.</p> <p>Se tendrán por no ofrecidas las pruebas documentales, si éstas no se acompañan al escrito en que se interponga el recurso, y en ningún caso serán recabadas por la autoridad conocedora del recurso, salvo que obren en el expediente en que se haya originado el dictamen, determinación o acuerdo combatido.</p> <p>En la Substanciación del Recurso se admitirán toda clase de Pruebas Legales, con excepción de la Testimonial y la Confesional por Posiciones, así como aquellas que tengan el carácter de supervinientes;</p> <p>El periodo probatorio tendrá un término de diez días hábiles para su desahogo y valoración, contados a partir del día siguiente de haberse admitido formalmente el Recurso de Inconformidad. La</p>	<p>Artículo 230.- Las Pruebas que ofrezca el Recurrente, deberá relacionarlas con los hechos que motiven el Recurso.</p> <p>Se tendrán por no ofrecidas las pruebas documentales, si éstas no se acompañan al escrito en que se interponga el recurso, y en ningún caso serán recabadas por la autoridad conocedora del recurso, salvo que obren en el expediente en que se haya originado el dictamen, determinación o acuerdo combatido.</p> <p>En la Substanciación del Recurso se admitirán toda clase de Pruebas Legales, con excepción de la Testimonial y la Confesional por Posiciones, así como aquellas que tengan el carácter de supervinientes;</p> <p>El periodo probatorio tendrá un término de diez días hábiles para su desahogo y valoración, contados a partir del día siguiente de haberse admitido formalmente el Recurso. La autoridad municipal</p>

<p>autoridad municipal podrá ampliar o aplazar en caso necesario el periodo probatorio por un máximo de cinco días hábiles más, para poder agotar satisfactoriamente el desahogo de todas las probanzas.</p> <p>Para lo no previsto en este reglamento, relacionado al recurso, podrá aplicarse supletoriamente la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche y en su caso, el Código de Procedimientos Civiles del Estado.</p>	<p>podrá ampliar o aplazar en caso necesario el periodo probatorio por un máximo de cinco días hábiles más, para poder agotar satisfactoriamente el desahogo de todas las probanzas.</p> <p>Para lo no previsto en este reglamento, relacionado al recurso, podrá aplicarse supletoriamente la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche y en su caso, el Código de Procedimientos Civiles del Estado.</p>
<p>Artículo 231.- Concluido el término Probatorio, la Dirección Municipal de Protección Civil, con base en la documentación, pruebas y demás elementos de convicción existentes, dictará la Resolución dentro de un término de quince días hábiles, debidamente fundada y motivada, confirmando, modificando o revocando el acto recurrido.</p>	<p>Artículo 231.- Concluido el término probatorio, con base en la documentación, pruebas y demás elementos de convicción existentes, la autoridad municipal dictará la Resolución dentro de un término de quince días hábiles, debidamente fundada y motivada, confirmando, modificando o revocando el acto recurrido.</p>

PRIMERO: La modificación al *Reglamento de Protección Civil del Municipio de Carmen, Campeche*, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: En todo lo no previsto en este *Reglamento de Protección Civil del Municipio de Carmen, Campeche*, se estará a las disposiciones de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y a los demás reglamentos vigentes aplicables en el Municipio.

TERCERO: Se modifica el *Reglamento de Protección Civil del Municipio de Carmen, Campeche*, para el cambio de nombre a *Reglamento de Protección Civil del Municipio de Carmen, Campeche*, así como todas y cada una de las disposiciones legales y administrativas que se opongan al presente *Reglamento de Protección Civil del Municipio de Carmen, Campeche*.

CONSIDERANDO:

I.- Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

II.- Que el Ciudadano Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en uso de las facultades que le confiere la Ley, propuso a los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, someter a consideración y aprobación, en su caso, del H. Cabildo, turnar a las Comisiones Edilicias Permanentes de Gobernación y Seguridad Pública y la de Asuntos Jurídicos, el oficio No. SJ-004/2025, relativo a la adecuación y modificación del Reglamento de Protección Civil del Municipio de Carmen, Campeche, con motivo de la modificación al Reglamento de Protección Civil del Municipio de Carmen, Campeche, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Dada la motivación y fundamentación, el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, estima procedente que las Comisiones Edilicias de Gobernación y Seguridad Pública y la de Asuntos Jurídicos, tienen la capacidad para emitir el presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y considerando que se encuentran reunidos los requisitos formales y legales, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO: Las Comisiones Edilicias de Gobernación y Seguridad Pública y la de Asuntos Jurídicos, de este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, Campeche, resuelven: Que en virtud del estudio y análisis que se hizo al *Reglamento de Protección Civil del Municipio de Carmen, Campeche*, es procedente aprobar las adecuaciones y modificaciones al *Reglamento de Protección Civil del Municipio de Carmen, Campeche*, por cumplir con los requisitos necesarios para su promulgación y entrada en vigor. -----

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, Campeche, para que turne el presente dictamen a la sesión correspondiente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Campeche, para los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo aprobaron, firmando al margen y calce, los integrantes de la Comisión Edilicia de Gobernación y Seguridad Pública y la de Asuntos Jurídicos, para su debida constancia y Acuerdo legal, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil veinticinco. CONSTE.-

Lic. Pablo Gutiérrez Lazarus, presidente de la comisión edilicia de Gobernación y Seguridad Pública.- Rubrica; Lic. José Salvador Gómez Hernández, secretario de la comisión edilicia de Gobernación y Seguridad Pública. Rubrica; Lic. Julio Manuel Sánchez Solís, Vocal de la Comisión edilicia de Gobernación y Seguridad Pública, Rubrica; Lic. Julio Manuel Sánchez Solís, presidente de la comisión edilicia de Asuntos Jurídicos. Rubrica; Lic. Marcia Jannett Hernández Toral, Secretaria de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos. Rubrica; LDG. Gustavo Ferrer Kuri, Vocal de la comisión edilicia de Asuntos Jurídicos. Rubrica.

Dada la motivación y fundamentación, el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero: Se aprueba el dictamen de las comisiones edilicias Gobernación y Seguridad Pública y la de, Asuntos Jurídicos, de fecha 14 de febrero de 2025, en relación a la iniciativa de adecuaciones y modificaciones al Reglamento de Protección Civil del Municipio de Carmen.

Segundo: Publíquese en el periódico oficial del Estado de Campeche.

Tercero: Se instruye a la Secretaría del H. Ayuntamiento, realizar los trámites necesarios para la actualización del Reglamento de Protección Civil del Municipio de Carmen.

Cuarto: Cúmplase.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

TERCERO: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

CUARTO: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en lo que se opongan al presente acuerdo.

QUINTO: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildos "**Don Pablo García y Montilla**" recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, aprobado por unanimidad, votación de manera nominal 13 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones, a treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen; C. José Salvador Gómez Hernández, Segundo Regidor; C. María Guadalupe Hernández Gutiérrez, Tercera Regidora; C. Isaac Elihu Díaz Briceño, Cuarto Regidor; C. Mónica Guadalupe Mugartegui García, Quinta Regidora; C. Zacarías Dager Rodríguez Ríos, Sexto Regidor; Nancy del Carmen Alejandro Domínguez, Séptima Regidora; C. Mario Hernández May, Octavo Regidor; C. Gustavo Ferrer Kuri, Décimo Regidor; C. Guadalupe del Carmen López Hernández, Décima Primera Regidora; C. Marcia Jannett Hernández Toral, Síndica de Hacienda; C. Julio Manuel Sánchez Solís, Síndico de Asuntos Jurídicos; C. Marlon Efraín Pérez Benítez, Síndico Administrativo, por ante la fe del secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.- Rúbricas.

**C PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN**

**C. JOSÉ ALEJANDRO GUERRERO CABRERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**



SECRETARÍA
H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN



EL L.A. JOSÉ ALEJANDRO GUERRERO CABRERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE. -----

C E R T I F I C A: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 24 fracción XIV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 112 fracción XV del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veinticuatro al treinta de septiembre del año dos mil veintisiete, en la **Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo** del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, celebrada el día 31 (treinta y uno) del mes de marzo del año 2025 (dos mil veinticinco), emitió el acuerdo número **96** el cual reproduzco en su parte conducente:

Primero: Se aprueba el dictamen de las comisiones edilicias Gobernación y Seguridad Pública y la de, Asuntos Jurídicos, de fecha 14 de febrero de 2025, en relación a la iniciativa de adecuaciones y modificaciones al Reglamento de Protección Civil del Municipio de Carmen.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, expido la presente certificación en la Ciudad y Puerto del Carmen, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, a 31 (treinta y uno) días del mes de marzo del año 2025 (dos mil veinticinco).

L.A José Alejandro Guerrero Cabrera
Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen